

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS EGRESADOS NO GRADUADOS



# MONOGRAFÍA

**INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE EFICACIA DENTRO  
DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS EN  
LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE LA PAZ**

POSTULANTE: Hernán Percy Ortíz Cussi

TUTOR: Dr. Nelson Angel Tapia Flores

LA PAZ – BOLIVIA

2012

## ***DEDICATORIA***

***La presente monografía está dedicada a mi familia, a mi madre Victoria Cussi Camacho por su amor, su paciencia, su apoyo constante y desinteresado, a mi esposa e hijos por su tolerancia y comprensión y por último para nuestro creador, porque es él quien rige todos los pasos de nuestra vida.***

***A todos ellos muchas gracias de todo corazón***

## ***AGRADECIMIENTOS***

***A la Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales por darme la oportunidad de ser parte activa en la labor encomiable que cumple ésta administración dentro de la función pública y por permitirme adquirir los conocimientos dentro de la especialidad del Derecho Tributario Municipal.***

## ÍNDICE

INTRODUCCION.....	1
PRIMERA PARTE.....	3
NOCIONES PRELIMINARES.....	3
1. EVOLUCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y SUS PROBLEMAS FINANCIEROS.....	3
1.1. Origen de los tributos.....	3
2. EVOLUCIÓN DE LA TRIBUTACIÓN Y DEL PENSAMIENTO FINANCIERO.....	5
2.1. Evolución histórica de la tributación.....	5
3. LA TRIBUTACION EN BOLIVIA.....	8
SEGUNDA PARTE.....	13
PARTE PROPOSITIVA.....	13
4. DERECHO TRIBUTARIO.....	14
4.1 Derecho Constitucional Tributario.....	15
4.2 Limitaciones a la Potestad Tributaria.....	16
4.2.1 Principio de legalidad.....	16
4.2.2 Principio de reserva de la ley.....	16
4.2.3 Principio de no confiscatoriedad.....	16
4.2.4 Principio de igualdad tributaria.....	16
4.2.5 Principio de respeto a los derechos fundamentales de la persona.....	16
4.3 DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL.....	17
4.4 DERECHO PROCESAL TRIBUTARIO.....	17
4.5 PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA.....	18
4.5.1 Eficacia y Eficiencia.....	18
4.5.2 Fundamento constitucional.....	19
4.5.3 Principios de carácter infraconstitucionales.....	20
4.6 LA EFICACIA, EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIONE PÚBLICA.....	21
4.7 LOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO.....	22
4.7.1 Los Principios dentro del Derecho Procesal Tributario.....	23

4.7.1.1 Principio fundamental.....	24
4.7.1.2 Principio de autotutela .....	24
4.7.1.3 Principio de sometimiento pleno a la ley .....	24
4.7.1.4 Principio de verdad material .....	24
4.7.1.5 Principio de buena fe .....	25
4.7.1.6 Principio de imparcialidad .....	25
4.7.1.7 Principio de legalidad y presunción de legitimidad .....	25
4.7.1.8 Principio de jerarquía normativa.....	25
4.7.1.9 Principio de control judicial control externo .....	25
4.7.1.10 Principio de eficacia en la actuación administrativa.....	26
4.7.1.11 Principio de economía, simplicidad y celeridad .....	26
4.7.1.12 Principio de informalismo.....	26
4.7.1.13 Principio de publicidad o de transparencia .....	27
4.7.1.14 Principio de impulso de oficio .....	27
4.7.1.15 Principio de gratuidad del procedimiento administrativo.....	28
4.7.1.16 Principio de proporcionalidad.....	28
4.7.1.17 Principio de contradicción .....	28
4.7.1.18 El principio in dubio pro actione .....	29
4.7.1.19 Principio de legitimación .....	29
4.7.1.20 El principio de las garantías del debido proceso.....	29
4.7.1.21 Principio de escrituriedad .....	29
<b>5. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL (A.T.M.).....</b>	<b>30</b>
5.1 Organización de la Administración Tributaria Municipal.....	30
5.1.1 Nombre de la Unidad Organizacional .....	30
5.1.2 Dependencia .....	30
5.1.3 Ejerce Supervisión .....	30
5.1.4 Relaciones Intra Institucionales .....	30
5.1.5 Relaciones Inter Institucionales .....	31
5.1.6 Razón de ser de la Unidad o Área Organizacional .....	31
5.1.7 Funciones y Atribuciones Específicas .....	31
<b>5.2 FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL .....</b>	<b>32</b>

5.2.1 Procedimiento de determinación abreviado (liquidación mixta).....	33
5.2.2 Procedimieto de determinación de oficio).....	34
5.2.3 Selección de casos de fiscalización .....	37
5.2.4 Entonces ¿cómo se puede definir la fiscalización tributaria (ATM)? .....	37
5.3 LAS NORMAS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS.....	38
5.4 MÁXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA .....	38
5.5 ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN 33	
DE ADEUDOS TRIBUTARIOS (UFATM). .....	39
5.7 ÁREA OPERATIVA DE FISCALIZACIÓN.....	39
5.7.1 Responsable de fiscalización .....	39
5.7.2 Fiscalizador Analista .....	39
5.7.3 Técnico especializado.....	39
5.7.4 Contribuyente .....	40
5.7.5 Notificador.....	40
5.7.6 Objeto tributario .....	40
5.7.7 Pago de la deuda tributaria .....	42
5.8 RECURSOS A LA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA.....	42
5.8.1 Recurso de alzada .....	43
5.8.2 Recurso jerárquico .....	43
5.8.3 Impugnación Judicial.....	43
5.9 MEDIDAS PRECAUTORIAS.....	43
5.9.1 Anotación Preventiva.....	44
5.9.2 Retención de pagos .....	44
5.9.3 Retención de fondos .....	44
5.10 EJECUCIÓN TRIBUTARIA.....	45
5.11 MEDIDAS COACTIVAS.....	45
5.11.1 Suspensión de la ejecución tributaria .....	46
5.11.2 Remate .....	46
5.11.3 Beneficios tributarios en el proceso de fiscalización y cobranza coactiva.....	46
5.12 AGRAVANTES DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS.....	48

5.13 ALCANCE DEL SUBSISTEMA. ....	48
6. VEAMOS PORQUE LA INEFICACIA DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN Y TRAMITES VOLUNTARIOS. ....	50
6.1 Ingreso de los trámites voluntarios.....	50
6.2 Área Técnica.....	51
6.3 Asignación del caso al fiscalizador analista .....	52
6.4 Verificación de tiempos en los procesos de fiscalización .....	53
7. DATOS ESTADISTICOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL DE LA PAZ.....	55
8. EL POR QUE DE ESTOS HECHOS.....	57
9. REALIDAD ADMINISTRATIVA ACTUAL.....	58
9.1 ¿Por qué debe reorganizarse la Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales? .....	58
9.2 Creación de la Oficina de Atención al Contribuyente.....	59
10. SECCIÓN PROPOSITIVA.....	60
11. CONCLUSIONES.....	64
12. RECOMENDACIONES. ....	66
BIBLIOGRAFÍA .....	68
ABREVIATURAS .....	70
ANEXOS	

## INTRODUCCIÓN

El hombre al vivir en sociedad, evidentemente tiene necesidades propias de su condición de miembro de una colectividad, que le permiten desarrollarse en el rol social que desempeña, sin embargo para poder satisfacer estas necesidades, precisa de la intervención del estado para la producción, administración y asignación de recursos, mediante acciones y decisiones de gasto público, destinadas por ejemplo a la Seguridad Pública, la Justicia, Sistema Educativo y Sistema de Salud, etc.

Para poder satisfacer estas necesidades, necesita disponer de recursos económicos que solo puede obtener mediante la generación de ingresos públicos, que constituyen la fuente generadora de esos recursos económicos que requiere el Estado. Sin duda son muy variadas las fuentes que posee el Estado para la obtención de recursos económicos, como pueden ser el crédito público y privado, la venta de sus activos, etc., pero sin duda quizás el ingreso público que resulta más importante para el Estado son los tributos.

El tributo entendido como la facultad o posibilidad jurídica del Estado de imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas, con el fin de satisfacer las necesidades colectivas de la población.

Para este cometido el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en uso de sus facultades atribuidas por la Normativa Tributaria vigente y mediante la Administración Tributaria Municipal, en específico la Unidad de Fiscalización viene siguiendo procesos de fiscalización los cuales se les sigue a todos los contribuyentes que no cancelan los impuestos (no pago) o pagan con algún defecto (mal pago).

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la Administración Tributaria debe abarcar desde el registro del contribuyente hasta el pago de las obligaciones, de acuerdo a la naturaleza de los objetos tributarios registrados bajo su responsabilidad impositiva.



La Administración Tributaria, por los medios legales descritos en el Código Tributario está facultada a efectuar la recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación y ejecución (art. 21 Ley 2492).

La Administración Tributaria Municipal dentro de su facultad recaudadora, pone en marcha una serie de mecanismos y recursos, pasando por los económicos y humanos que le permiten llevar adelante esas obligaciones para lograr una correcta y eficiente administración con el objetivo de recaudar los ingresos por concepto del pago de impuestos, sin embargo, no llega a desarrollar su labor de manera correcta por la falta de eficacia y eficiencia dentro de las actuaciones administrativas en la Unidad de Fiscalización de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Entendiéndose al principio de la eficacia y eficiencia, el primero como la esencia a toda organización. La eficacia implica un juicio valorativo sobre el grado de cumplimiento de los objetivos que se encomiendan a los distintos servicios públicos y sobre la calidad de su prestación. El principio de eficiencia tiene un significado económico, que implica una adecuada relación de costes de los medios a utilizar para la realización de los objetivos marcados y la calidad de los resultados obtenidos.

## **PRIMERA PARTE**

### **NOCIONES PRELIMINARES**

La importancia que tiene el estudio de la historia del Derecho Tributario radica, en que de esta forma, se puede llegar a comprender en como el Estado tiene la autoridad de crear de forma unilateral, normas en las que se nos obliga al pago de contribuciones, para sufragar el gasto público. El Tributo es tan antiguo como la comunidad humana; desde el momento en que el hombre decidió vivir en sociedad, empezaron a surgir necesidades colectivas que antes no se tenían y se vieron en la necesidad de instituir una forma superior de organización social para hacer frente a esas nuevas necesidades. El problema afrontar después de ese primer obstáculo, fue el de dotar de poder a esa nueva organización para que pudiera cumplir con el fin para el que fue creada. Surge entonces, esa relación contributiva entre gobernantes y gobernado.

#### **1. EVOLUCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y SUS PROBLEMAS FINANCIEROS.**

##### **1.1. Origen de los tributos.**

Las haciendas del mundo antiguo mostraban gran heterogeneidad en cuanto a la obtención de recursos. De modo general, se puede afirmar que las necesidades, financieras eran cubiertas por prestaciones de los súbditos y de los pueblos vencidos; se observaba gran predominio de los ingresos patrimoniales provenientes de la explotación de los bienes del monarca, como minas y tierras. Tanto era así que Platón expresaba que "todas las guerras se hacen con el fin de obtener dinero". En la Edad Antigua, los tributos carecían de la relevancia que tienen actualmente.

Durante la Edad Media, se creó el sistema de *regalías*, que consistían en contribuciones que debían ser pagadas al soberano por concesiones generales o especiales que el rey o el príncipe otorgaban a los señores feudales (el derecho de acuñar moneda, o de utilizar el agua del reino o principado). También estaban difundidas las *tasas*, que los súbditos debían,

pagar a los señores feudales por "servicios" vinculados con la idea del dominio señorial (para que los vasallos pudieran ejercer profesiones o empleos, transitar ciertas rutas, utilizar las tierras del señor feudal, etc.). Estas prestaciones de los súbditos no tenían el carácter de los actuales tributos, ya que ellas "son en cierta forma productos derivados de la propiedad".

La Edad Media se caracterizaba por presentar el fenómeno de la "poliarquía", en el sentido de conflictos permanentes entre los reyes o príncipes y los señores feudales, que concluyó con el advenimiento del Estado moderno, nacido bajo el signo del absolutismo monárquico. Sin embargo, cabe destacar que para restaurar sus poderes, debilitados en la época feudal, los reyes utilizaban, ante todo, los privilegios feudales. Tanto era así que como señores percibían rentas de sus tierras. Posteriormente, utilizaron el sistema de "*ayudas*" para reclamar a sus vasallos el derecho de percibir ingresos en sus propios dominios: en lugar de ser pagada por el señor, la "ayuda" era percibida por el rey directamente de los habitantes de los territorios feudales. Las "ayudas", en un primer momento, fueron excepcionales -para reclutar mercenarios-, pero luego, al implementarse un ejército estable, se les procuró dar carácter permanente. De este sistema de ayudas feudales y de las prestaciones que el rey recibía de las ciudades que tenían el carácter de municipios surgió la concepción del *impuesto moderno*.

En el Medioevo, casi todas las funciones propias del Estado moderno se hallaban repartidas entre variados depositarios: los nobles propietarios de tierras, los caballeros, las ciudades, la Iglesia y otros estamentos. En la época del feudalismo, al monarca le quedaban sólo muy pocos derechos inmediatos de dominación; hasta la *jurisdicción*, que consideramos como una de las funciones más privativas del poder estatal, había pasado en gran parte a "manos privadas".

Los *reinos y territorios de la Edad Media* eran unidades de poder político (sólo intermitentemente, e incluso, durante siglos, de modo excepcional), el cual estaba limitado, en lo interno, por los numerosos depositarios de poder feudal, corporativo y municipal, y en lo exterior, por la Iglesia y el emperador.

La concentración de los instrumentos de mando, militares, burocráticos y económicos, en una unidad de acción política –fenómeno que tuvo su manifestación más relevante, en primer término, en el norte de Italia, debido al desarrollo de la economía monetaria– determinó el monismo de poder, relativamente estático, "que diferencia de manera característica al Estado de la Edad Moderna del territorio medieval".

La evolución que derivó en el Estado moderno (la nación-Estado) consistió en que los medios reales de autoridad y administración, que eran posesión privada, se transformaran en propiedad pública, y en que el poder de mando que se ejercía como un derecho del sujeto fuese expropiado en beneficio del príncipe absoluto primero, y luego del Estado. Las funciones públicas así creadas generaban el derecho a una retribución, a cargo del usuario requirente de los servicios, y no del Estado que designaba al dignatario. Esto subsistió hasta la Revolución Francesa, que provocó un cambio fundamental de la estructura político-social.

Así quedó eliminado el derecho del más fuerte, y se hizo posible la concentración del ejercicio legítimo del poder físico en el Estado, fenómeno que es típicamente característico del Estado moderno.

## **2. EVOLUCIÓN DE LA TRIBUTACIÓN Y DEL PENSAMIENTO FINANCIERO**

La historia de la tributación se halla recíprocamente vinculada con el desarrollo histórico del pensamiento financiero, de modo que los acontecimientos reales (establecimiento de tributos) han influido sobre la evolución de la teoría, en tanto que los pensadores han ejercido su influencia, en mayor o menor medida, sobre el desenvolvimiento de los acontecimientos.

### **2.1. Evolución histórica de la tributación.**

Con el advenimiento del Estado moderno aparecieron los "tributos" en sentido estricto, esto es, como manifestaciones del poder de imperio estatal. Sin embargo, a lo largo de la historia, antes de ese advenimiento se sucedieron prestaciones exigidas por los reyes, los

príncipes, los señores feudales, a las cuales también denominaremos "tributos", aunque en el sentido lato del término. En la *India*, en el *Arthashastra*, o la ciencia de la riqueza, de Kantilya, cuya antigüedad se remonta a 300 años A.C, se halla un principio que luego desarrollaría Adam Smith, entre las reglas clásicas de la recaudación tributaria. Dice este antiguo libro que "así como los frutos deben ser cosechados del árbol cuando estén maduros, así los recursos deben recaudarse cuando las rentas estén presentes".<sup>1</sup>

En el *Antiguo Egipto* había ciertos gravámenes sobre los consumos y los réditos, en la época de los Ptolomeos. Además, papiros de ese período dan cuenta de un impuesto en cereales pagadero por todos, y quienes no cultivaban cereales debían comprarlos (ello fue un antecedente de la tributación extrafiscal o imposición "de ordenamiento", pues -como enseña Gerloff- en esa época eran muy comunes los impuestos pagaderos en dinero, por lo cual cabe suponer que con esa disposición se buscaba alguna finalidad subsidiaria).

Respecto de *Atenas*, son citados los famosos impuestos sobre el capital de la "*eisfora*", por las necesidades de la guerra contra Esparta; la "*liturgia*", para las fiestas públicas, los gastos de lujo y otros sin utilidad; y la "*triarquia*", para armar la flota.

Los griegos conocieron una especie de impuesto progresivo sobre la renta.

En *Roma* hubo diferentes tributos importantes, que sirvieron de antecedente de tributos modernos; por ejemplo, la "*vicésima hereditatum*" (impuesto sobre las herencias) de la época de Augusto, ciertos impuestos sobre las ventas, etc. También hallamos aquí antecedentes de extrafiscalidad de la tributación, como en el caso de los "*ultra tributa*", creados por Catón el Censor, que debían contrarrestar la decadencia de las costumbres (los vestidos, las joyas y los carros cuyo valor fuera superior a 15.000 ases eran valuados por Catón, en la imposición patrimonial, diez veces más caros que su valor; los esclavos menores de 20 años comprados en el lustro anterior por más de 10.000 ases eran tasados

---

<sup>1</sup> Catalina García Vizcaíno, DERECHO TRIBUTARIO CONSIDERACIONES ECONÓMICAS Y JURÍDICAS Ed. De Palma, Buenos Aires Argentina 1996

diez veces más caros que el precio de adquisición; además, para tales patrimonios de lujo se aumentaba tres veces la cuota impositiva del "*tributum*")

Durante el Imperio Romano, y particularmente con la "*Lex Julia Municipalis*", surgieron localidades denominadas "*fora*" y "*conciliábulo*", las cuales constituían ciudades independientes, que tenían la facultad de ordenar su administración interior, y sus habitantes, el derecho de ciudadanía, al mismo tiempo que se les fijó, como correlato, la obligación de contribuir a las cargas impuestas (*muñera*); por ello se denominó "*municipes*" a los habitantes de tales ciudades, y "*municipio*" a esas ciudades o villas.

Entre los cargos municipales romanos, podemos mencionar al "*curator*", que velaba por los intereses fiscales, y al "*defensor civitatis*", que controlaba la inversión de la renta y defendía a los habitantes de las exacciones o abusos de los recaudadores de impuestos. Además, los senadores que componían el "*ordo decurionum*" respondían con su propio patrimonio por la exacción de los impuestos municipales<sup>3</sup>. A algunos tributos medievales nos hemos referido ya en el párrafo anterior. Cabe agregar que a los reyes, en algunas épocas, se les permitía cobrar impuestos sobre la tierra conforme a la extensión de ésta, o impuestos personales debidos por los habitantes desde la edad de 15 años, o impuestos sobre los consumos y su introducción (sal, granos, etc.), o tributos sobre formas presuntas de vida (tasas basadas en el número de hogares, en la cantidad de ventanas de los edificios, etc.). Las palabras "tributo" e "impuesto" implicaban un signo de servidumbre o vasallaje que se pagaba a cambio de protección; en las primeras épocas medievales, los hombres libres prestaban servicios personales en las armas. El "estimo" y el "catastro", en la república florentina, eran formas embrionarias de impuestos sobre la renta, y después sobre Catalina García Vizcaíno. Los conquistadores imponían tributos a los pueblos conquistados; algunas veces se los pagaba para gozar de cierta. Los bárbaros, en los últimos años del Imperio Romano, cobraban tributos de los ciudadanos, que eran pagados, primero, para apaciguarlos, y luego, en virtud de la conquista. Los hunos, tártaros y turcos exigieron tributos a los pueblos conquistados.

El Medioevo es otro período de prehistoria de los recursos públicos, ya que los tributos entonces exigidos debían ser asimilados a obligaciones privadas, "basadas en la contingencia, arbitrariedad o violencia".

En razón de que el Estado moderno nació bajo el signo del absolutismo, los monarcas fueron cada vez más propensos a establecer tributos, lo cual dio origen a fuertes rebeliones, como las que concluyeron con la Declaración de Derechos de 1689 en Inglaterra, la declaración de la independencia de los Estados Unidos en 1776 y la Revolución Francesa de 1789. Gran cantidad de alzamientos, revoluciones, guerras, han tenido por una de sus causas más importantes la tributación injusta.

### **3. LA TRIBUTACION EN BOLIVIA**

En Bolivia han existido dos etapas tributarias claramente identificadas, la primera es toda etapa de tributación anterior a la ley de reforma tributaria N° 843 de 20 de mayo de 1986 y una segunda etapa posterior a dicha norma.

La primera etapa de tributación a la que nos estamos refiriendo era extremadamente caótica, no existía un cuerpo de leyes reguladoras de los impuestos en Bolivia, ya que ellos estaban diseminados en una innumerable cantidad de leyes, decretos, decretos leyes dictada por los distintos gobiernos que les correspondió dirigir el estado. Al margen de ello no existía una buena administración de los pocos recursos que por impuestos ingresaban al Fisco creando una desconfianza y resistencia pasiva en el contribuyente para hacer sus declaraciones impositivas. Otra desventaja que tuvo en esta etapa era la inestabilidad de las leyes tributarias porque permanentemente eran modificadas, es decir que constantemente se codificaban las alícuotas de las tasas e impuestos que en unos casos eran elevadas y en otros rebajados y, por último, se declaraba amnistía tributaria para todas aquellas personas que no habían tributado, creando así una desigualdad y castigando a los buenos

contribuyentes. Existían también otra clase de impuestos, los mismos que eran puestos en vigencia mediante leyes exclusivas<sup>2</sup>.

Por tanto las siguientes son las más importantes normas tributarias del país desde su fundación:

Ley de impuesto de 28 de diciembre de 1826. Presidencia del Mariscal Antonio José de Sucre. Establece quienes deben pagar impuestos y su escala, Decreto supremo 10510 de 27 de septiembre de 1972 código tributario. Presidencia del Gral. Hugo Banzer Suarez. Modifica los artículos 108, 138, 170 y 258 del anterior Decreto ley N° 16903 de 25 de julio de 1979. Presidencia del Gral. David Padilla Arancibia. Se divide la tributación en Bolivia se da a partir de la implementación de la nueva política económica (N.P.E.) desde 1985 en nuestro país los antecedentes de esta nueva política económica surge para que el estado pueda resolver en gran parte la política fiscal que necesitaba muchos recursos económicos y antes que recurrir al endeudamiento externo, prefiere obtenerlos de los propios ciudadanos que habitamos en este país para ello promulga la conocida ley de reforma tributaria, que hoy por hoy constituye una de las mayores fuentes de ingreso al erario nacional. Es necesario indicar que la N.P.E. se da con la promulgación del decreto supremo 21060 de 29 de agosto de 1985 que ordena la economía inflacionaria del país y lanza la economía de libre mercado para su reactivación, reasignando las tareas del estado.

Decreto Supremo 21060 29 de agosto de 1985 presidencia del Dr. Victor Paz Estenssoro. Los antecedentes de esta disposición gubernamental la encontramos en la incapacidad en que se encontraba el Estado para seguir sustentando la economía estatista.

Ley de Reforma Tributaria N° 843 de 20 de mayo de 1986. Presidencia del Dr. Víctor Paz Estenssoro. Esta ley ordena en un solo cuerpo todos los impuestos que se tributaban en nuestro país, abroga toda otra disposición que existiera sobre impuestos y declara ilegal toda otra forma de cobros que pudieran hacer otras instituciones al margen de ella.

---

<sup>2</sup> Osuna Ortega Richard, INTRODUCCION A LA HISTORIA JURIDICA DE BOLIVIA, Ed. San Martín, pág. 191 La Paz, Bolivia 2007



Ley 1340 del 28 de mayo de 1992, Código Tributario promulgado bajo la presidencia de Jaime Paz Zamora, vigente hasta la promulgación del nuevo Código Tributario Ley N° 2492, el mismo que se encuentra vigente a la fecha.

Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994. Presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada. Ajustes y modificaciones a la ley 843 como una reforma tributaria, con esta ley se modifica la original, es muy importante porque es la que actualmente rige.

Ley 1731 de 25 de noviembre de 1996. Presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada. Ajustes y modificaciones a la ley 843 de reforma tributaria.

Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 o Código Tributario Boliviano. Presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada. Estructura: 4 títulos y 192 artículos, además de tres disposiciones transitorias, una disposición adicional y 12 disposiciones finales.

Ley 2493 de 4 de agosto de 2003. Presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada. Modificaciones a la ley tributaria N° 843.

Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003. Presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada. Reglamento para la transición al nuevo código tributario (ley 2492).

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010, en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los parágrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Asimismo, la mencionada Ley N° 031, en el primer párrafo de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano) o la norma que lo sustituya.

Ley Municipal Autónoma No.012/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

El artículo 302 de la Constitución Política del Estado en el párrafo I, numeral 19, consagra como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

El artículo 323 párrafo III de la Carta Magna, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

La Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su artículo 8, clasifica y define que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.

- e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

El artículo 17 de la mencionada Ley N° 154, señala que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

Asimismo la precitada Ley N° 154, en su artículo 20, establece que los proyectos de ley que creen y/o modifiquen impuestos, deben contener los siguientes requisitos: a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente ley y, b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

La transición a la que se hace referencia debe comenzar con la creación de tres impuestos de dominio municipal, de potestad y competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, los cuales gravan la propiedad de bienes inmuebles, la de vehículos automotores terrestres y la transferencia onerosa de la propiedad de ambos, tal como se encuentran vigentes hasta la fecha, con la diferencia del tipo de ley que los ampara, toda vez que ya no estarán contenidos en una ley de alcance nacional como la Ley de Reforma Tributaria N° 843 (Texto Ordenado vigente) sino en una ley de alcance estrictamente municipal bajo la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

## **SEGUNDA PARTE**

### **PARTE PROPOSITIVA**

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la Administración Tributaria debe abarcar desde el registro del contribuyente hasta el pago de las obligaciones, de acuerdo a la naturaleza de los objetos tributarios registrados bajo su responsabilidad impositiva.

La Administración Tributaria, por los medios legales descritos en el Código Tributario está facultada a efectuar la recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación y ejecución (art. 21 Ley 24 92).

La Administración Tributaria Municipal dentro de su facultad recaudadora, pone en marcha una serie de mecanismos y recursos, pasando por los económicos y humanos que le permiten llevar adelante esas obligaciones para lograr una correcta y eficiente administración con el objetivo de recaudar los ingresos por concepto del pago de impuestos, sin embargo no llega a desarrollar su labor de manera correcta por la falta de eficacia dentro de las actuaciones administrativas en la Unidad de Fiscalización de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

El principio de la eficacia y eficiencia de la Administración Tributaria implica entre otras cosas que el Estado controle la evasión tributaria de la mejor manera posible, puesto que de poco sirve promulgar leyes tributarias si se permite que los contribuyentes desconozcan sus obligaciones fiscales. Deben plantearse principios basados en la organización administrativa, así el Código Tributario menciona que la administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de conformidad con las normas previstas en la ley.

Para una mejor comprensión y ubicación dentro del ámbito tributario municipal, es necesario desarrollar algunos conceptos, desde el ámbito del Derecho Tributario, el Derecho Procesal Tributario, poniendo énfasis en los Principios que son los ejes rectores de

la rama del derecho objeto del presente trabajo de investigación y los temas que componen un proceso de fiscalización dentro la Administración Tributaria Municipal. Por otro lado la organización de la Unidad de Fiscalización y la disposición del personal que compone la mencionada unidad, para tratar de esa forma identificar la problemática que atraviesa la citada unidad y proponer una solución a las deficiencias en cuanto a su organización, presentando para este fin una solución basados en la eficacia y eficiencia que debe primar en el manejo de los recursos económicos y humanos por parte de la administración pública para así brindar un trato acorde a las necesidades del contribuyente quien es el destinatario final de todo el manejo administrativo.

#### **4. DERECHO TRIBUTARIO**

El fenómeno de la tributación - entendida también como imposición - si bien no es reciente sino que se remonta en sus inicios a la aparición del Estado mismo, su estudio en nuestro país se ha acentuado a partir de la Reforma Tributaria iniciada en los años 1990 que introdujo cambios no sólo desde una perspectiva organizacional de la Administración Tributaria sino fundamentalmente expidiendo una nueva legislación tributaria menos dispersa y frondosa, más integrada y clara entonces frente a la vigente en dicha época.

Así, Hector B. Villegas define al Derecho Tributario como "*... el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, regulándolos en sus distintos aspectos*". (VILLEGAS HECTOR, 1998:133). Para Héctor Jorge Damarco el Derecho tributario "*... es la ciencia jurídica que se ocupa del estudio del conjunto de normas que regulan la obligación tributaria*". (DAMARCO HECTOR, en obra dirigida por HORACIO GARCIA BELSUNCE, 2003:53, Tomo I).

En esa misma línea, Diño Jarach conceptúa al Derecho Tributario como el "*... conjunto de normas y principios del Derecho que atañe a los tributos y, especialmente, a los impuestos*". (JARACHDIÑO. 1996:363).

Asimismo, es de destacar la noción descriptiva de Queralt Martín que concibe al Derecho

Tributario como "*... la disciplina que tiene por objeto el estudio del ordenamiento jurídico que regula el establecimiento y aplicación de los tributos*", (citado por ASOREY RUBEN, en obra dirigida por HORACIO GARCIA BELSUNCE, 2003: 40, Tomo I).

De las definiciones dadas se advierte su sentido lato; sin embargo, al ampliar el concepto en sus caracteres siguiendo a Gaetano Liccardo diremos que el Derecho Tributario "*... tiene por objeto esencial las relaciones jurídicas que median entre una entidad pública, titular del poder-deber de imponer prestaciones pecuniarias coactivas, y los sujetos obligados por ley al sometimiento de las cargas públicas y a las prestaciones de dar o de hacer, ya sean accesorias o instrumentales, o esenciales o necesarias para llevar a cabo la tributación, y en cuanto a tal relativa al procedimiento de liquidación del an y el quantum debido, en los otros esquemas de aplicación del tributo y en el procedimiento de recaudación de la deuda tributaria*". (LICCARDO GAETANO, en obra dirigida por ANDREA AMATUCCI, 2001: 3).<sup>3</sup>

#### **4.1 Derecho Constitucional Tributario**

El derecho del Estado a establecer los casos y circunstancias en que podrá pretender el tributo y con qué límites así como el deslinde y compatibilización de las potestades tributarias, cuando en un país ellas son plurales, constituyen objeto de estudio de ese conjunto de normas que hemos denominado derecho constitucional tributario. "El derecho constitucional tributario estudia las formas fundamentales que disciplinan el ejercicio de la potestad tributaria y que se encuentran en las cartas constitucionales en aquellos países en que éstas existen. Estudia también las normas que delimitan y coordinan las potestades tributarias entre las distintas esferas de poder en los países con régimen federal de gobierno (nación o ente central y provincias o Estados federados)<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Alberto C. Pacci Cardenas, Introducción al Derecho Tributario, Lima-Peru, p13.

<sup>4</sup> Héctor B. Villegas, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Ediciones Depalma, Buenos Aires, p. 183.

## **4.2 Limitaciones a la Potestad Tributaria**

La potestad tributaria no puede ser ejercida ilimitadamente, toda vez que encuentra su limitación en los denominados principios tributarios que se encuentran consagrados en la doctrina en materia tributaria.

### **4.2.1 Principio de legalidad**

Por el cual los tributos se crean, modifican o se extinguen sólo por ley. Responde al aforismo latino '*nullum tributum sine lege*' por el cual no hay tributo sin una ley previa.

### **4.2.2 Principio de reserva de la ley**

Por el cual la regulación de ciertos aspectos del tributo debe regularse necesariamente por Ley, tal como lo preceptúa el Código Tributario. Art. 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley).

### **4.2.3 Principio de no confiscatoriedad**

Es aquél principio que "... informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal, garantizando que la ley tributaria no pueda afectar irrazonable y desproporcionadamente la esfera patrimonial de las personas. Este principio tiene también una faceta institucional, toda vez que asegura que ciertas instituciones que conforman nuestra Constitución económica (pluralismo económico, propiedad, empresa, ahorro, entre otras), no resulten suprimidas o vaciadas de contenido cuando el Estado ejercite su potestad tributaria.

### **4.2.4 Principio de igualdad tributaria**

Por principio de igualdad en materia tributaria debemos entender aquél principio que "*se encuentra íntimamente vinculado a la capacidad contributiva, garantizando que la carga tributaria sea directamente proporcional a la capacidad económica de los contribuyentes*".

### **4.2.5 Principio de respeto a los derechos fundamentales de la persona**

Supone que el Estado al ejercitar su potestad tributaria de establecer los tributos debe respetar los derechos fundamentales <sup>28</sup> de la persona previstos en la Constitución Política. Sin embargo, no está aludiendo a todos los derechos previstos en Carta Fundamental sino a

aquellos que tienen vinculación con la tributación que pueden resultar lesionados frente a la arbitrariedad legislativa.

### **4.3. DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

Es motivo de discusión doctrinal el alcance de la potestad tributaria de los municipios.

- a. Una primera posición sostiene que las municipalidades son instituciones autónomas, y en consecuencia tienen poderes tributarios originarios, se afirma que desde el punto de vista social son fenómenos anteriores a los Estados provinciales y nacionales, y desde el punto de vista constitucional, que su vigencia está garantizada por una cláusula expresa de la Constitución.
- b. La posición que creemos correcta, sin embargo, en la cual están entre otros y que es aceptada por la doctrina internacional, niega a las municipalidades el carácter de instituciones autónomas reconociéndolas como entidades autárquicas y admitiendo sus facultades tributarias solo en la medida en que se las otorguen las constituciones y leyes provinciales, hace notar que el argumento del origen sociológico anterior de las municipalidades es circunstancial, porque si bien hay municipalidades que son anteriores, hay otras que se fueron formando una vez existente el Estado provincial.

En conclusión, la potestad tributaria de las municipalidades es derivada y su alcance depende de las leyes y constituciones provinciales pudiendo estas facilitar a las comunas a percibir cualquier clase de tributo<sup>5</sup>.

### **4.4 DERECHO PROCESAL TRIBUTARIO**

Se ocupa de los llamados procedimientos tributarios, en los que existe controversia (procedimiento contencioso tributario), se exige el cobro de la deuda (procedimiento de cobranza coactiva) o se tramita una determinada petición (procedimiento no contencioso), incluyendo a aquellos asuntos tributarios cuya vía procedimental sea la de observar el Procedimiento Administrativo General.

---

<sup>5</sup> Héctor B. Villegas, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Ediciones Depalma, Buenos Aires, p. 212.



Algunos consideran que el estudio del proceso penal tributario como consecuencia de los delitos de defraudación tributaria debe estudiarse en esta rama del derecho tributario. Consideramos que ello no debe ser así toda vez que los temas procesales están reservados a aquella disciplina jurídica denominada Derecho Procesal Penal. En cambio, si corresponde ocuparse desde la etapa de la investigación administrativa - que no es otra cosa que el procedimiento de fiscalización tributaria - hasta el ejercicio de la facultad discrecional de denunciar por delito de defraudación Tributaria.

## **4.5 PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA**

### **4.5.1 Eficacia y Eficiencia**

La eficacia alude a la producción real o efectiva de un efecto, en tanto que la eficiencia está referida a la idoneidad de la actividad dirigida a tal fin. La eficacia es un principio que irradia a los diversos sectores de la función y organización administrativa, por lo que posee un contenido heterogéneo y no unívoco. En términos generales, la eficacia y la eficiencia implican que la administración pública no solo debe actuar u obrar, sino que debe obtener un resultado o alcanzar un fin u objetivo, de modo que la efectividad o éxito de la administración es un criterio de legitimidad de ésta.

La eficacia y la eficiencia en relación con las administraciones públicas, suponen que deben tener aptitud para cumplir con sus fines y objetivos, de la mejor forma posible o con producción de resultados efectivos, lo que supone una adecuada disposición de la organización, los medios y sus funciones. En efecto, en cuanto organizaciones serviciales, los entes públicos deben atender las necesidades colectivas y solucionar los conflictos socio-económicos o, en general, realizar el interés general.

Señala Parejo Alfonso que estos principios, desde un punto de vista constitucional, tienen un amplio contenido por lo que respaldan distintas opciones del legislador en el ejercicio de su libertad de configuración, sin embargo cubren los siguientes aspectos:

- a) El régimen jurídico de las Administraciones públicas,
- b) su organización interna –incluidos los medios personales- y
- c) el ámbito de las relaciones inter-organizativas o inter-administrativas.

Consecuentemente, en el ámbito de la gestión y organización administrativa el criterio predominante para valorar la eficacia y la eficiencia, cuyo fin es la realización, con objetividad, del interés general, será político, lo cual dificulta su medición.

Los parámetros deontológicos de la función administrativa tales como el “buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, “buena marcha del Gobierno” y “eficiencia de la administración”. Se constituye en un derecho fundamental, en lo que concierne al buen funcionamiento de los servicios públicos, le impone a los entes públicos actuar en el ejercicio de sus competencias y la prestación de los servicios públicos de forma eficiente y eficaz.

La eficiencia y la eficacia son, entonces, obligaciones o imperativos constitucionales que necesariamente obligan a los entes públicos a actuar responsablemente en el ejercicio de la función administrativa en sus diversas manifestaciones (actuaciones materiales o técnicas y actividad formal). Como correlato de tales deberes constitucionales de las administraciones públicas, los administrados son titulares del derecho fundamental innominado al buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos, con elevados estándares de calidad

En lo relativo a los entes descentralizados territorialmente, esto es, las Municipalidades, en virtud de su autonomía política o de gobierno, la evaluación de resultados y la rendición de cuentas deben tener algunas connotaciones específicas. Se supone que el responsable del proceso de evaluación lo debe ser el Alcalde, puesto que, ese funcionario es el administrador general y jefe de las dependencias municipales.

#### **4.5.2 Fundamento constitucional**

Los principios de eficacia y eficiencia se encuentran contenidos explícitamente en nuestra Constitución Política cuando el constituyente se refiere a conceptos como en el Artículo

180, “La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, **eficacia**, **eficiencia**, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.” Artículo 213, CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, “Su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, **eficacia**, **eficiencia**, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley”. Artículo 45 cuanto a la en SEGURIDAD SOCIAL.

En relación a los **SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS** el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, **eficiencia**, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

#### **4.5.3 Principios de carácter infraconstitucionales**

Estos principios se encuentran desarrollados a nivel infraconstitucional por diversas leyes, así la Ley DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PUBLICO Artículo 1º hace referencia a los principios que rige el presente Estatuto, en especial en el inciso “f) Reconocimiento de la eficacia, competencia y eficiencia en el desempeño de las funciones públicas para la obtención de resultados en la gestión”. Artículo 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo.

Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como por los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia.

Finalmente en la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en el Artículo 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: inciso j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;

#### **4.6 LA EFICACIA, EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIONE PÚBLICA**

Existen una serie de principios de orden constitucional que informan la organización y la función administrativa, en todas sus vertientes y que forman parte del Estatuto constitucional de las administraciones públicas.

Entre tales principios destacan, por sus implicaciones, para la plena efectividad de los derechos prestacionales de los administrados, en tanto usuarios de los servicios públicos y destinatarios del ejercicio de las competencias administrativas, los principios de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas o evaluación del desempeño administrativo. De tales postulados depende, en gran medida, el Derecho fundamental de los administrados al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en general, el Estado Social de Derecho.

La imbricación entre rendición de cuentas, eficiencia y eficacia salta a la vista, por cuanto, solo a través de una adecuada planificación de la gestión y actuación administrativa y de su respectiva evaluación periódica puede calificarse a una determinado ente público como eficiente y eficaz.

Las administraciones públicas son organizaciones serviciales, que deben atender de manera efectiva la satisfacción de las necesidades generales y del interés público, por lo que no deben convertirse en reductos de una inadecuada gestión o de un desempeño irregular que les haga quedar en deuda con las expectativas del conglomerado social y la satisfacción de las situaciones jurídicas sustanciales de cada administrado. En suma, de la observancia efectiva, por parte de los poderes públicos, de los principios de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas depende, en buena parte, el éxito de la cláusula social de la Constitución.

#### **4.7 LOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO**

En el lenguaje jurídico suelen confundirse muchas veces los principios con las normas, esto obedece a la influencia que han tenido los juristas, en la concepción normativista del derecho que simplifica el fenómeno jurídico reduciendo al marco de las fuentes del derecho a la ley positiva. Este y entre otras dificultades han puesto de manifiesto la utilidad práctica de aclarar lo que significan estos principios que pueden responder a tres preguntas:

¿Qué son? Los principios, son normas jurídicas, pero de singular estructura, contenido y jerarquía; son normas directivas que no contienen ni un mandato ni una prohibición, sino que plasman una determinada valoración de la justicia.

¿De dónde vienen? Se podría responder en una doble acotación: negativamente, los principios no son verdades axiomáticas derivadas del derecho natural; porque no expresan la verdad sobre la justicia, sino razones verosímiles sobre lo que una determinada sociedad o administrados valoran como justo. Positivamente, tienen su origen en el sistema de valores vigente y una comunidad política que se plasman por el legislador o se descubren por la jurisprudencia o la doctrina científica. La fuente es pues la convicción social de su vigencia y no la fe en una verdad trascendente e in demostrada.

¿Para qué sirven? Tradicionalmente se ha asignado a los principios una triple función: directiva, porque guía a los órganos públicos en la elaboración de la legislación administrativa; interpretativa, porque constituyen un firme asidero en la interpretación de las normas, de forma que entre los diversos sentidos de una disposición administrativa, debe aplicarse aquél que se acomode con mayor vigor a un principio general de la actuación administrativa; y finalmente es integrativa, porque permite suplir la insuficiencia de las normas escritas integrando los vacíos de la legislación administrativa, para lo cual hace mucha falta.

En cuyo mérito, por una utilidad práctica y auténtica necesidad, en la dimensión de peso e importancia que suponen los principios generales, para la actuación de los órganos que resuelven peticiones, controversias o conflictos; desde la óptica jurídica, técnica y realista a éstos principios procesales de la actividad administrativa prevista en el art. 3 del DR N° 27113, que constituyen el soporte jurídico institucional, del Estado Social y Democrático de Derecho<sup>6</sup>.

#### **4.7.1 Los Principios en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341**

Si bien los procesos de fiscalización dentro el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se rige por el derecho tributario (Código Tributario Ley N° 2492, decretos, ordenanzas y otros) es necesario ver sobre que principios se rige dichos procesos entonces veamos sobre que principios que adopta la Administración Tributaria Municipal.

Nuestro Código Tributario en el capítulo II Procedimientos Tributarios Sección I Disposiciones Comunes art. 74 dice: (Principios, Normas Principales y Supletorias). Los procedimientos tributarios se sujetarán a los principios constitucionales de naturaleza tributaria, con arreglo a las siguientes ramas específicas del Derecho, siempre que se avengan a la naturaleza y fines de la materia tributaria:

Los procedimientos tributarios administrativos se sujetarán a los **principios del Derecho Administrativo** y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas en materia administrativa.

Los procesos tributarios jurisdiccionales se sujetarán a los principios del Derecho Procesal y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas del Código de Procedimiento Civil y del Código de Procedimiento Penal, según corresponda.

---

<sup>6</sup> Max Mostajo Machicado, Apuntes para la Reinvencción del Derecho Administrativo Boliviano, Segunda Edición, La Paz – Boliiva, 2004.

De la misma manera el Dr. Max Mostajo en su libro Derecho Administrativo nos da algunos principios los cuales están previstas en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 2341 concordante con el art." 3 del DS N° 27113, por la importancia de las mismas se las describe a continuación.

#### **4.7.1.1 Principio fundamental**

La función pública está orientada exclusivamente al servicio de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno, que constituye un principio constitucional.

#### **4.7.1.2 Principio de autotutela**

A diferencia de la heterotutela la administración pública está investida de un poder jurídico para garantizar el cumplimiento del fin que le es propio, para la satisfacción de los intereses generales, por lo que una vez dictada un acto administrativo.

#### **4.7.1.3 Principio de sometimiento pleno a la ley**

También llamada como legalidad objetiva ya que no sólo se intenta proteger los intereses particulares, sino fundamentalmente la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la ley y la justicia. Así se manifiesta de un modo expreso el interés público, al efectuar el respeto del derecho objetivo y la primacía de la ley, como el debido proceso.

#### **4.7.1.4 Principio de verdad material**

Denominada como de instrucción, como en los antiguos procedimientos penales, la administración tiene facultades de buscar y obtener las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los temas, con amplitud de posibilidades en la investigación, para averiguar la verdad material de lo acontecido, con prelación a la verdad formal, en cuyo mérito no se limitará a los documentos del expediente, sino constatar en otros lugares o archivos donde se encuentra la prueba real y objetiva.

#### **4. 7.1.5 Principio de buena fe**

En la alteridad administración pública-administrados, las múltiples relaciones se presumen de buena fe, que orienta además las diferentes actuaciones y cooperaciones en el desenvolvimiento del proceso administrativo.

#### **4. 7.1.6 Principio de imparcialidad**

O de probidad, la doble condición de la administración en el procedimiento, exige una conducta imparcial y recta que deben cumplir las autoridades administrativas y los servidores públicos, sin que pueda servir de excusa la relatividad de éste principio, bajo quebranto de la garantía constitucional; aunque el peso orientador es siempre el interés general, evitando toda clase de discriminaciones o exclusiones de los administrados.

#### **4. 7.1.7 Principio de legalidad y presunción de legitimidad**

El principio de legalidad tiene su origen en el anhelo de seguridad, la aspiración a una meta ideal e inalcanzable, de seguridad jurídica absoluta.

Una seguridad de esta naturaleza, no es posible con el tosco instrumento de la ley; sirve de muy poco si no anida en el corazón del servidor público en el momento de su aplicación. Sin embargo se presume que las actuaciones son legítimas.

#### **4. 7.1.8 Principio de jerarquía normativa**

Las actuaciones administrativas como las reglamentarias, deben observar la jerarquía normativa y la supremacía constitucional, en su expresión más generalizada, implica reconocer a la constitución como norma operativa fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho; es la base y cimiento sobre el cual se asienta toda la estructura de las normas y actos administrativos, es en suma "ley de leyes" como dijo Alberdi.

#### **4. 7.1.9 Principio de control judicial control externo**

La garantía última de la legalidad administrativa reside, evidentemente, en la tutela judicial que, en nuestro sistema, corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo; y a



los órganos del Poder Judicial, conforme a la constitución y-la legislación administrativa. Esto significa que las decisiones administrativas, están sujetas a la amplia revisión judicial

#### **4. 7.1.10 Principio de eficacia en la actuación administrativa**

Tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actividad administrativa y la participación de los administrados, como consecuencia se impone las reglas de celeridad, sencillez y economía procesal; sólo de esa manera se puede evitar dilaciones indebidas.

#### **4. 7.1.11 Principio de economía, simplicidad y celeridad**

Traduce el principio de eficacia en la solución de casos, con el menor costo, rápido y sencillo. Insta a las autoridades superiores, velar respecto de sus subordinados en el cumplimiento de las funciones conforme a la ley, bajo responsabilidades establecidas en la Ley No 1178, DS № 23318-A y otros reglamentos.

Otro aspecto de la aplicación del principio de economía se halla representado por las normas e instrucciones destinadas a impedir la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias o superfluas u onerosas, prolongando plazos, que se llama la celeridad.

#### **4. 7.1.12 Principio de informalismo**

Si bien el procedimiento necesita sujetarse a ciertas normas procesales, no debe ser tal que impida la libre actuación del administrado, o que obstaculice la expresión de sus peticiones; lo que no implica una informalidad total, ya que la administración debe ajustar a los procedimientos y la legislación administrativa, la actuación informal del administrado a cuyo favor rige éste principio.

La ley dispone, que la inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puede ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo, o sea que la inadecuación a las formas de la actuación del administrado, no conlleva, en principio, la pérdida de un derecho dentro del

procedimiento administrativo; en la práctica ante el incumplimiento de un deber formal, la administración debe optar por la solución que sea más favorable para el administrado.

#### **4. 7.1.13 Principio de publicidad o de transparencia**

En la administración pública que se desenvuelve en un nuevo escenario de un Estado Social y Democrático de Derecho: la ley garantiza la calidad, eficacia y. transparencia de la actuación administrativa, rompiendo la tradicional opacidad secreta de procedimientos .medievales,, toda vez que no tiene otro límite que los datos referentes a la intimidad de las personas, reservados lógicamente, cuando, no prevalezcan razones de interés público o cuando asilo disponga la ley; Pero cuando existe. Violación a la protección de datos ligados á la intimidad; existen acciones constitucionales como el Habeas Data.

El principio de publicidad requiere que las actuaciones administrativas puedan ser presenciadas o conocidas incluso por quienes no participan en el proceso como interesados, servidores públicos o auxiliares; su fundamento está en la conveniencia de acordar a la opinión pública un medio de fiscalización de la conducta de los servidores públicos.

#### **4. 7.1.14 Principio de impulso de oficio**

Significa que la administración y los órganos que intervienen en el conocimiento, deben impulsar de oficio, el procedimiento hasta su finalización independientemente de que el administrado haya actuado, porque la actuación administrativa no solo debe satisfacer intereses privados, sino ante todo el interés público; salvo excepción cuando éste sea en interés particular expreso; aun así la administración está obligada a desarrollar actividades que sean necesarias para llegar a la decisión final.

Por ello, la administración debe tomar a su cargo la impulsión de las actuaciones de tal forma que pueda cumplir con la celeridad del pronunciamiento y tomar las medidas adecuadas para el ordenamiento del trámite sobre todo en los que medie interés público. La legislación administrativa exceptúa la caducidad expresamente.

#### **4. 7.1.15 Principio de gratuidad del procedimiento administrativo**

En virtud de que no resulta necesario el patrocinio del abogado, y el Estado paga los sueldos y gastos de los servidores públicos como el mantenimiento institucional, el administrado no debe ni hacer pagos, que si lo hacen cometen delitos. En consecuencia el procedimiento administrativo en sí mismo no da lugar a otros gastos que los que eventualmente, pueda llegar a ocasionar la práctica de las pruebas o la compra de algunos valores oficiales creadas por ley generalmente denominada tasas.

#### **4. 7.1.16 Principio de proporcionalidad**

Este principio surge en el siglo XVII y se construye en el derecho penal para establecer el equilibrio entre la infracción cometida y la sanción que le corresponde según Beccaría.

De acuerdo a la ley la administración debe actuar sometido a la ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento; lo que implica, por un lado la adecuación de los medios a los fines, por otro lado prohíbe excesos en la actuación; tiene especial trascendencia sobre todo en materia de sanciones administrativas, o en las intervenciones o incidencias administrativas en el ejercicio de los derechos del ad-ministrado. Entre otros principios no contemplados en la Ley No 2341, tenemos los siguientes incisos.

#### **4. 7.1.17 Principio de contradicción**

Es de esencia a todo procedimiento su carácter contradictorio, es decir, la posibilidad de que se hagan valer los distintos intereses en juego y de que esos intereses sean adecuadamente confrontados en presencia de sus respectivos titulares antes de adoptar una decisión definitiva; lleva a la participación igualitaria de los interesados que pueden ilustrar con mayor cantidad de pruebas y opiniones que enriquecen al órgano decisor, sea está promovida de oficio o a petición de parte. En términos constitucionales estrictos no hay, pues, procedimiento válido si no existe igualdad de oportunidades entre las partes en cada una de las piezas, trámites o momentos procesales un auténtico debate contradictorio sobre los hechos y el derecho.

#### **4. 7.1.18 El principio in dubio pro actione**

Como dice García de Enterría, postula "a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento".

#### **4. 7.1.19 Principio de legitimación**

Implica una selección, de entre el conjunto de la colectividad, a uno o varios ciudadanos, a los que la ley atribuye exclusivamente la posibilidad de promover los procedimientos, que generalmente son los que tienen interés legítimo o derechos subjetivos; aunque hoy existen las acciones de clase según Alberto Bianchi, cuando es afectada una colectividad.

Dromi expresa que: "es una condición de la participación posible e igualitaria. Por ello no hay condena en costas ni se requiere en las impugnaciones abonar impuesto o tasa alguna; ese es el principio para evitar que en el orden práctico las administraciones engendren trabas contributivas al procedimiento administrativo". Sin embargo es bien sabido que los servidores públicos siempre piden dinero, que se llama corrupción.

#### **4. 7.1.20 El principio de las garantías del debido proceso**

Es una garantía constitucional, que integra a su vez tres sub principios: el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una decisión fundada o motivada; el desconocimiento de éste principio constituye uno de los vicios muy graves que afectan a los actos administrativos procesales.

#### **4. 7.1.21 Principio de escrituriedad**

No obstante el movimiento de los procesos orales, que pueden efectuarse excepcionalmente, en el ámbito administrativo, existe la conveniencia del procedimiento escrito, para evitar presiones sobre los administrados indebidamente, obligando a motivar y a decidir las peticiones oportunamente, además lo escrito permanece como prueba.

## **5. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL (A.T.M.)**

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la Administración Tributaria debe abarcar desde el registro del contribuyente hasta el pago de las obligaciones, de acuerdo a la naturaleza de los objetos tributarios registrados bajo su responsabilidad impositiva.

La Administración Tributaria, por los medios legales descritos en el Código Tributario está facultada a efectuar la recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación y ejecución (art. 21 Ley 2492).

Es el sujeto activo de la obligación tributaria, con las facultades de recaudación, control, verificación, valoración inspección previa, Fiscalización, liquidación y ejecución de tributos de dominio municipal.<sup>7</sup>

### **5.1 Organización de la Administración Tributaria Municipal**

#### **5.1.1 Nombre de la Unidad Organizacional**

- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

#### **5.1.2 Dependencia**

- DIRECCIÓN ESPECIAL DE FINANZAS

#### **5.1.3 Ejerce Supervisión**

- Ninguna

#### **5.1.4 Relaciones Intra Institucionales**

- Con todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal.

---

<sup>7</sup> GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ, Manual de Organización y Funciones, gestión 2012, Dirección de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de Información, p. 156

### **5.1.5 Relaciones Inter Institucionales**

- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Autoridad de Impugnación Tributaria.
- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- Servicio de Impuestos Nacionales.
- Órgano Judicial.
- Oficina de Derechos Reales.
- Policía Boliviana.
- Gobiernos Municipales.
- Registro Único de Administración Tributaria.
- Contraloría General del Estado.
- Entidades del Sistema Financiero.
- Otras instituciones relacionadas.

### **5.1.6 Razón de ser de la Unidad o Área Organizacional**

- Administrar el Sistema Tributario Municipal de acuerdo a los objetivos y políticas definidos por el Gobierno Autónomo Municipal, generando normativa específica, orientando y facilitando su correcta aplicación en las obligaciones tributarias de los contribuyentes, optimizando las recaudaciones de recursos públicos tributarios y no tributarios y la ejecución de planes de recuperación de mora impositiva por la vía coactiva.

### **5.1.7 Funciones y Atribuciones Específicas**

- a. Cumplir lo establecido en el Código Tributario y las disposiciones legales vigentes.
- b. Emitir disposiciones normativas específicas sobre la Administración Tributaria Municipal.
- c. Proponer Leyes y otras normas en materia tributaria municipal.
- d. Proponer estrategias, planes y programas destinados a optimizar las recaudaciones y afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.
- e. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores de la jurisdicción municipal.

- f. Recaudar impuestos a la propiedad de bienes inmuebles, vehículos, transferencias municipales de inmuebles y vehículos, tasas por servicios prestados y patentes.
- g. Promover el pago de impuestos a través del mejoramiento de mecanismos de captación de ingresos.
- h. Administrar el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro del marco de las normas vigentes al efecto.
- i. Realizar y ejecutar las prescripciones, exenciones y descuentos de acuerdo a normas en vigencia.
- j. Controlar, verificar y fiscalizar tributos que componen la mora por omisión de pagos.
- k. Celebrar convenios de pago por impuestos y derechos municipales morosos.
- l. Recuperar las deudas tributarias y no tributarias ejercitando su facultad de ejecución fiscal.
- m. Intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la administración tributaria según lo dispuesto en el Código Tributario y disposiciones legales vigentes.
- n. Optimizar las recaudaciones mediante la fiscalización eficiente y eficaz, facilitando el cumplimiento voluntario.
- o. Emitir Resoluciones Administrativas de exención de patentes en el marco de la normativa vigente.
- p. Administrar el Sistema Gerencial de Procesos de Tesorería (Subsistema de Recaudación de Recursos).
- q. Otras que le sean asignadas por la autoridad superior.

(ANEXO 1)

## **5.2 FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

La Administración Tributaria Municipal, en uso de sus facultades de acuerdo al Art. 100 del C.T.B. de control, verificación, fiscalización e investigación puede:

- Efectuar el análisis de la información proporcionada por el contribuyente para la obtención de la base imponible, conjunta o de forma independiente con las unidades técnicas especializadas del municipio.

- Efectuar la determinación del importe adeudado (deuda tributaria en el código tributario), para los contribuyentes que no se encuentren registrados en el padrón municipal de contribuyentes.

### **Procedimientos identificados**

Se identifican:

- Procedimiento de determinación abreviado.
- Procedimiento de determinación de oficio.

Para ambos casos se tiene los siguientes criterios de selección de casos de fiscalización:

**Selección Discrecional;** Cuando los casos a fiscalizar emergen de denuncias, relevamientos en campo que establecen casos de ilícitos tributarios (contravenciones y delitos); así mismo por instrucciones superiores que con pruebas e indicios de ilícitos tributarios dan inicio a un proceso de fiscalización.

**Selección por sistema;** Cuando los casos a fiscalizar emergen del proceso de información de una o más bases de datos, con ciertos criterios analíticos, que determinan adeudos (mora) como indicios de fiscalización.

**Selección por Verificación Masiva;** Los casos a fiscalizar emergen de una verificación masiva (barrido) en sitio donde se origina la obligación tributaria, esto debido a que la probabilidad de selección discrecional o por sistema es mínima, por varias razones técnicas operativas.

#### **5.2.1 Procedimiento de determinación abreviado (liquidación mixta)**

Es el proceso por el que la administración Tributaria Municipal, efectúa las acciones administrativas para la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.

- En el procedimiento abreviado se da por notificado con la liquidación mixta la misma que se constituye en título de ejecución tributaria.



- Este procedimiento solo es aplicable a la deuda emergente de la liquidación mixta siempre que esta refleje fielmente los datos aportados por el contribuyente.
- Se debe verificar que los antecedentes de la declaración de datos y características técnicas, en base a las cuales se obtiene la deuda tributaria, hayan sido suscritos por el contribuyente o tercero responsable.
- El documento que consigne dicha liquidación deberá contemplar las formalidades de una Resolución Determinativa (R.D.).
- La liquidación mixta deberá ser notificada legalmente al contribuyente, aplicando las modalidades previstas en la ley 2492.

### **5.2.2 Procedimiento de determinación de oficio**

Es el proceso por el que la Administración Tributaria Municipal, efectúa las acciones administrativas para la verificación y determinación de la obligación tributaria, cuyo alcance puede variar a criterio de cada Administración en:

***Integral***, es la verificación del correcto cumplimiento tributario de los inmuebles que posee el contribuyente por las gestiones no prescritas.

***Parcial***, es la verificación del correcto cumplimiento tributario de algún o algunos inmuebles, de alguna o algunas gestiones no prescritas y de una o más obligaciones tributarias que tiene el contribuyente con la administración.

***Mora***, es el proceso de determinación de oficio para el cobro de los tributos en mora que puede ser: parcial o integral.

***Masivo***, es un proceso de verificación a un universo amplio de contribuyentes, utilizando métodos de selección masiva o por barrido (trabajo de campo en un determinado sector).

La Administración Tributaria Municipal puede llevar adelante procesos de determinación de oficio del impuesto a la propiedad de inmuebles y se verificarán a partir de las declaraciones juradas proporcionadas por el contribuyente al momento de su empadronamiento y cuyos pagos efectuados sean totales o parciales.

Este control no limita a la Administración Tributaria Municipal, de verificar la veracidad de la información proporcionada por el contribuyente o el tercero responsable, sino también amplía sus facultades a investigar, verificar y requerir información a entidades o personas que considere pertinentes en el ejercicio de su facultad de investigación.

El documento que emite la Administración Tributaria Municipal con los resultados y conclusiones del proceso es la Resolución Determinativa (R.D.), salvando los recursos establecidos por Ley, que debe contener los requisitos descritos en el art. 99, párrafo II del Código Tributario.

De donde se obtiene que la Administración Tributaria Municipal deba:

- Seleccionar los casos a fiscalizar utilizando alguno o varios de los métodos de selección.
- Determinar el alcance del proceso en cada caso y registrar en una base de datos.
- Programar y emitir un cronograma de intervenciones en función de los recursos disponibles de la administración.
- Informar y remitir a la Unidad de fiscalización la lista de contribuyentes a ser fiscalizados, especificando el alcance, tributos y gestiones.
- Emitir y firmar las órdenes de fiscalización.
- Notificar con las órdenes de fiscalización.
- Asignar los casos a los técnicos fiscalizadores.
- Recibir y registrar de documentos requeridos.
- Analizar y compulsar los documentos presentados por el contribuyente u obtenidos por el fiscalizador.
- Determinar las características y la obligación tributaria, sea en base cierta o presunta según corresponda a la disponibilidad o no de elementos y documentos necesarios en cada etapa del proceso.
- Entregar al contribuyente las proformas con la liquidación de la deuda tributaria, para su cancelación por cualquiera de las modalidades de pago previstas por la Administración, cuando el contribuyente presente su conformidad.
- Emitir y firmar la Vista de Cargo (V.C.).

- Notificar con la Vista de Cargo, controlar el término de prueba y el plazo para emitir la Resolución Determinativa (R.D.).
- Controlar los tiempos establecidos para el paso de cada etapa:
- Desde la notificación con la orden de fiscalización hasta la notificación con la vista de cargo.
- Desde la notificación con la vista de cargo hasta la finalización del periodo de descargo.
- Desde la finalización del periodo de descargo hasta notificación con la Resolución Determinativa.
- Desde la notificación con la Resolución Determinativa hasta el recurso de alzada.
- Si vencido el plazo para la notificación con la Resolución Determinativa (art. 99 C.T.B.) no se registra este hecho, no se debe liquidar el interés correspondiente a la fecha de vencimiento hasta la notificación con la Resolución Determinativa
- Se procederá a liquidar la deuda tributaria y se emitirá la Resolución Determinativa considerando el plazo de vencimiento para notificar con este acto.
- Una vez notificada la Resolución Determinativa se debe controlar el plazo para interponer el Recurso de Alzada (R.A.).
- En cualquier etapa del proceso de fiscalización, se puede emitir la Resolución Determinativa, explicando los motivos para esta determinación.
- En la fase del pliego de cargo, se registra las medidas precautorias adoptadas por la Administración Tributaria Municipal.
- Finalizados los pasos anteriores, se identifican las siguientes alternativas:
- Si en el término señalado no se interpone el Recurso de Alzada, se ejecutoria la Resolución Determinativa y se registra el caso para el Inicio de la Ejecución Tributaria.
- La Unidad que corresponda, registrará la emisión del proveído de inicio de la ejecución tributaria.
- Si en el plazo establecido el contribuyente recurre a la Autoridad de Impugnación Tributaria, se debe registrar la fecha de la notificación por la superintendencia tributaria a la Administración Tributaria Municipal y su remisión al área técnica legal que llevará el caso y el control de los plazos procesales.

### **5.2.3 Selección de casos de fiscalización**

Es el proceso por el que la Administración Tributaria Municipal, decide elegir casos a fiscalizar.

Los tipos identificados en la selección de casos de fiscalización son:

- a. Por datos de ubicación del inmueble:
  - Selección por zonas tributarias
  - Selección por organización territorial identificada en cada municipio (barrios, zonas, unidades vecinales, distritos, etc.).
- b. Por tipo de inmueble:
  - Vivienda unifamiliar
  - Propiedad horizontal
  - Terreno
- c. Por datos de pago:
  - Selección por gestiones a prescribir
  - Selección por mora
- d. Por contribuyentes
  - Natural
  - Jurídico
  - Individual de contribuyente
- e. Selección discrecional
  - Denuncias
  - Solicitudes o instrucciones de otras unidades o autoridades jerárquicas de la ATM, otras dependencias del Gobierno Municipal
- f. Otros tipos de selección por información disponible en el RUAT, proporcionada por el municipio.

### **5.2.4 Entonces ¿cómo se puede definir la fiscalización tributaria (ATM)?**

La función de fiscalización como herramienta de gestión tributaria es un conjunto de tareas, acciones y medidas de la administración, tendientes a impulsar a los contribuyentes al

cumplimiento de sus obligaciones. La fiscalización busca obtener en forma voluntaria el cumplimiento de las obligaciones o la corrección de las declaraciones, cuando se hubieren detectado inexactitudes o se hubiere omitido su presentación en debida forma. La deficiente conciencia tributaria y el poco conocimiento de las normas tributarias conducen a comportamientos evasores que deben ser corregidos mediante procesos de fiscalización.

La unidad encargada de las tareas descritas en el párrafo anterior es, la Unidad de Fiscalización de Adeudos Tributarios (UFAT).

### **5.3 LAS NORMAS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS.**

Las Normas Legales son el marco jurídico que constituye fuente de derecho tributario que respalda y legitima los actos de la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo a la prelación normativa van desde la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales, el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas Municipales, Decretos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Supremas, Resoluciones Técnicas y Resoluciones Administrativas.

Los procedimientos, son normativas operativas aprobadas y aplicadas en cada municipio, que regula el camino a seguir en las diferentes etapas que identifica la Administración Tributaria Municipal en el proceso de determinación de oficio.

### **5.4 MÁXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA**

A efectos de ley, es la autoridad designada por el Ejecutivo Municipal para actuar con todas las facultades y responsabilidades descritas en el Código Tributario. Es la cabeza de sector de la Administración Tributaria Municipal.

## **5.5 ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS (UFATM).**

Es la unidad ejecutora de la Administración Tributaria Municipal encargada del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Tributario, está compuesta por diferentes dependencias, entre las más importantes están: Jefatura, Asesoría Legal, Control Preventivo, Área Técnica, Archivo, Plataforma de Atención al Contribuyente y el Área de fiscalización.

(ANEXO 2)

## **5.7 ÁREA OPERATIVA DE FISCALIZACIÓN.**

El área operativa de fiscalización, está encargada de, ejecutar operativamente todos los procesos identificados en la fiscalización, está compuesto por:

Responsable de inteligencia fiscal, persona encargada de aplicar los diferentes métodos de selección y proporcionar información oportuna.

### **5.7.1 Responsable de fiscalización**

Persona que tiene a su cargo el equipo (técnico y humano) y los procesos de fiscalización en el municipio.

### **5.7.2 Fiscalizador Analista**

Es el responsable de ejecutar, efectuar el seguimiento, recibir y analizar la documentación del contribuyente, proyectar la vista de cargo y resolución determinativa, además de establecer la comunicación necesaria con el contribuyente.

### **5.7.3 Técnico especializado**

Es el especialista en el análisis y recopilación de información técnica del objeto tributario fiscalizado (técnicos prediales y sistemas).

#### **5.7.4 Contribuyente**

Es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

El contribuyente se clasifica en:

- Personas naturales.
- Personas jurídicas de orden público o privado
- Asociaciones de personas y entidades que no se encuentran en los grupos a. y b.

Se identificará al contribuyente con el Padrón Municipal de Contribuyente (PMC) relacionado a un objeto u objetos de fiscalización.

#### **5.7.5 Notificador**

Encargado de efectuar la notificación a los contribuyentes, con los actos emitidos en el proceso de determinación de oficio, dicha notificación deberá efectuarse según las normas previstas en el Código Tributario.

#### **5.7.6 Objeto tributario**

Es el bien que es gravado con impuestos o patentes de dominio municipal, entre estos se identifican a inmuebles, vehículos y actividades económicas.

#### **¿Cuáles son los objetivos de la fiscalización?**

En cuanto a los objetivos de la labor fiscalizadora está disminuir la brecha entre el recaudo potencial y el real, lo que permitiría incrementar la participación de los ingresos tributarios para la financiación del gasto público municipal. Otro objetivo es determinar qué actividades y sectores económicos deben ser fiscalizadas, mediante programas que les permita a los funcionarios fiscalizadores determinar con claridad las obligaciones de los contribuyentes y los presuntos evasores mediante las visitas de inspección y control se pretende llamar al orden a los contribuyentes frente a su comportamiento tributario, para lo cual se requiere aumentar el conocimiento y la experiencia de los funcionarios fiscalizadores mediante adecuadas herramientas tecnológicas, utilizando bases de datos de contribuyentes que permitan detectar focos de evasión fiscal, desechando declarantes que generen gastos administrativos al Estado, detectando movimientos de dinero por fuera del

sistema financiero y estableciendo mecanismos para la aceptación o no de denuncias por pérdida de libros.

### **¿En qué consisten el control y la fiscalización tributaria?**

El control y la fiscalización tributaria permiten detectar las declaraciones incorrectas, desincentivando la evasión. Por eso es importante la política de información sobre la capacidad de control que tiene la administración tributaria y cuyo objetivo debe ser mantener su imagen previniendo conductas inadecuadas, para lo que se requiere de un sistema de registro de los contribuyentes potenciales.

### **¿En qué casos se procede a la fiscalización tributaria?**

- Cuando el deudor tributario no presente la declaraciones dentro del plazo que la Administración señala o se lo hubiere requerido.
- Cuando la declaración presentada no responda a la realidad.
- Cuando se verifique la falta de inscripción del deudor ante la Administración Tributaria Municipal.
- Cuando lo establezca la propia norma tributaria.

En todos estos casos, la determinación se hace mediante una investigación, basada en la realización de inspecciones oculares, indagación en los registros públicos, análisis de la documentación presentada o la que se pudiera detectar, etc., que en conjunto demuestre la omisión o inexactitud en la información presentada.

### **¿Qué consecuencias tiene la fiscalización tributaria?**

En el caso en que se detecte la omisión en la declaración y la consecuente evasión o elusión tributaria, se procederá a la acotación de los tributos omitidos.

En el caso de una reducción de la base imponible, se procede a rectificar la carga tributaria. Se aplicará la sanción consistente en una multa tributaria, según se trate los actos antes señalados, contenidos en las correspondientes Resoluciones de Determinación o Resoluciones Multa, son notificadas al domicilio del contribuyente, requiriendo el pago de



los tributos resultantes. En caso que el pago no se produzca se procederá al inmediato inicio de proceso ejecución tributaria.

#### **5.7.7 Pago de la deuda tributaria**

El contribuyente, en conformidad con el cargo y sanción establecida, podrá cancelar la obligación en cualquiera de las modalidades previstas en la normativa vigente, a cuyo efecto se emitirá la pro forma con la deuda determinada y conformada previa declaración jurada de rectificación de datos si corresponde.

Si la modalidad de pago elegida es lo de plan de pagos la A.T.M, emitirá una Resolución de Facilidades de Pago (R.F.P) suscrita por la Máxima Autoridad Tributaria de lo A.T.M y el contribuyente, constituyéndose la resolución de facilidades de pago en título de ejecución tributaria en caso de incumplimiento.

El contribuyente, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso de fiscalización, puede pactar con la A.T.M. una modalidad de pago, otorgándose de forma automática una RD con el tipo de pago establecido.

#### **5.8 RECURSOS A LA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA.**

Ante la Superintendencia Tributaria son admisibles únicamente los siguientes Art. 195. Ley N° 3092.

- a) Recurso de alzada y,
- b) Recurso jerárquico ante la Autoridad de Impugnación Tributaria que emitió el acto impugnado.

De acuerdo al Decreto Supremo 29894 en el Art. 141 la Superintendencia General Tributaria y las Superintendencias Tributarias Regionales pasan a denominarse Autoridad General de Impugnación Tributaria y Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria.

### **5.8.1 Recurso de alzada**

El Recurso de Alzada es planteado con la Resolución Determinativa, debiéndose interponer este recurso dentro del plazo perentorio de veinte (20) días improrrogables, computables a partir de la notificación con el acto a ser impugnado. Art. 143 CTB.

### **5.8.2 Recurso jerárquico**

Quién considere que la resolución que resuelve el Recurso de Alzada lesione sus derechos, podrá interponer de manera fundamentada, Recurso Jerárquico ante la Autoridad de Impugnación Tributaria que resolvió el Recurso de Alzada, dentro del plazo de veinte (20) días improrrogables, computables a partir de la notificación con la respectiva Resolución. Con la Resolución de la Superintendencia Tributaria Nacional se agota el proceso en la vía administrativa. Art. 144 CTB.

### **5.8.3 Impugnación Judicial.**

El Art. 2 de la Ley N° 3092 establece que la resolución administrativa dictada por la Autoridad de Impugnación Tributaria para resolver el Recurso Jerárquico agota la vía administrativa, pudiendo acudir el sujeto pasivo y/o tercero responsable a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso administrativo según lo establecido en la Constitución Política del Estado.

## **5.9 MEDIDAS PRECAUTORIAS.**

En cualquier etapa del proceso de determinación cuando exista fundado riesgo de que se frustré el pago de la deuda determinada, con la autorización de la Superintendencia Tributaria Regional se puede tomar medidas precautorias, si la determinación está en recurso de alzada o jerárquico, se solicitara a la respectiva instancia la adopción de medidas precautorias (art. 106 Ley 2492).

- a. Anotación preventiva
- b. Embargo
- c. Retención de pagos
- d. Retención de fondos

e. Decomiso preventivo

El contribuyente puede solicitar a la A.T.M, el cambio de estas medidas precautorias por otra que sean menos perjudiciales pero que garanticen el cumplimiento de la obligación tributaria.

Para este efecto la A.T.M deberá solicitar a la Superintendencia Tributaria la autorización correspondiente de acuerdo a lo establecido en el art. 31 del DS.27241 como se explica en el art. 11 del DS. 27310.

### **5.9.1 Anotación Preventiva**

Es la medida por el que la A.T.M, registra en las instituciones pertinentes el derecho de solicitud de inscripción de una deuda a nombre de la A.T.M sobre los bienes del contribuyente o del tercero responsable.

Entre las instituciones a las cuales se efectúa el registro de la anotación preventiva se tiene:

- a. Derechos Reales, para el registro de inmuebles.
- b. Modulo de transferencias para impedir momentáneamente la transferencia, mientras dure el trámite de anotación preventiva en DD.RR.
- c. Superintendencia de Bancos Regional, para el registro a las entidades financieras y la central de riesgos.
- d. Cooperativas o instituciones administradoras de teléfonos locales para el registro de derechos y acciones telefónicas.
- e. FUNDEMPRESA, en el registro de sociedades corporativas.

### **5.9.2 Retención de pagos**

Es el acto de retener los pagos de devoluciones tributarias u otros que deba efectuar la A.T.M al contribuyente, en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro del adeudo tributario.

### **5.9.3 Retención de fondos**

Es la medida que efectúa la A.T.M. acerca de fondos que puedan registrarse a favor del municipio, en la cuantía que garantice el cobro del adeudo tributario.

## **5.10 EJECUCIÓN TRIBUTARIA.**

La ejecución tributaria es el acto por el que la A.T.M, esta facultada a recuperar el adeudo tributario.

Para la ejecución tributaria se reconocen los siguientes pasos:

- a. Emisión del proveído del inicio de cobro coactivo, que debe ser notificado al contribuyente, procediendo el cobro coactivo con cualquiera de los siguientes títulos:
  - Resolución Determinativa firme, por el total de la deuda tributaria o sanción que imponen.
  - Autos de multa firmes
  - Resolución firme dictada para resolver el recurso de alzada.
  - Resolución que se dicte para resolver el recurso jerárquico.
  - Declaración jurada presentada por el sujeto pasivo que determina la deuda tributaria, cuando esta no ha sido pagada o ha sido pagada parcialmente, por el saldo deudor.
- b. Liquidación Mixta cuando la deuda es determinada por la A.T.M, respetando los datos aportados por el contribuyente
- c. Resolución Administrativa que concede planes de pagos, cuando los pagos han sido interrumpidos total o parcialmente, por los saldos impagos.  
Resolución administrativa firme que exija la restitución de lo indebidamente devuelto.

## **5.11 MEDIDAS COACTIVAS.**

Son las medidas que puede ejecutar la A.T.M. para cobrar coactivamente los títulos de ejecución tributaria.

En este proceso se identifican las siguientes actividades:

- a. Intervención de la gestión del negocio del deudor
- b. Prohibir al deudor celebrar actos o contratos de transferencia o disposición de determinados bienes.

- c. Retención de pagos que deban realizar terceros al contribuyente en la cuantía necesaria del impuesto adeudado.
- d. Prohibición de participar en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios.
- e. Medidas que se dictaminan por ley referidas al cobro y ejecución de adeudos.
- f. Remate de los bienes que el contribuyente posee.

#### **5.11.1 Suspensión de la ejecución tributaria**

De acuerdo al Art. 109 de la Ley 2492, la ejecución tributaria se suspende inmediatamente en los siguientes casos:

- a. Autorización de un plan de facilidades de pago.
- b. Si el contribuyente o tercero responsable garantiza el cumplimiento de la deuda tributaria, de acuerdo a reglamentación aprobada en el municipio.

Contra la ejecución fiscal, solo serán admisibles las causales descritas en el art. 109 de la Ley 2492.

#### **5.11.2 Remate**

Es el acto por el cual la A.T.M, procede al remate de los bienes u objetos tributarios del contribuyente por la cuantía del adeudo tributario establecido.

#### **5.11.3 Beneficios tributarios en el proceso de fiscalización y cobranza coactiva**

De acuerdo al Código Tributario Art. 156 del Código Tributario se tiene los siguientes beneficios en la reducción a las sanciones aplicables a los cuales se puede acoger el contribuyente:

- a. la deuda tributaria antes de cualquier acción de El pago de la Deuda Tributaria (D.T.) después de notificada la Orden de Fiscalización (O.F.) y antes de la notificación con la R.D. reducirá la sanción establecida en un 80%.
- b. El pago de la DT después de notificada la RD y antes de la presentación del recurso de alzada a la Superintendencia Tributaria Regional (S.T.R.) podrá reducir en un 60%.

- c. El pago de la DT después de notificada la Resolución de la S.T.R. y antes de la presentación del Recurso Jerárquico a la S.T.N. será rebajada en un 40%
- d. El pago de lo D.T. después de presentado el recurso a la Superintendencia Tributaria Nacional (S.T.N.) no reconoce rebaja alguna por lo que se debe cancelar el total de la sanción establecida.
- e. El pago de la D.T. luego de ejecutoriado el título y notificado con el proveído de inicio de cobro coactivo no amerita reducción alguna (sujeto a reglamentación por cada municipio.)
- f. Se reconoce como arrepentimiento eficaz cuando el contribuyente pague la totalidad de la A.T.M, quedando extinguida la sanción pecuniaria por el ilícito tributario. Salvando aquellas que provienen por la falta de presentación de declaraciones juradas.

En aplicación del Art. 156 de la ley 2492 considerando su aplicación para el ámbito municipal, la A.T.M de acuerdo a reglamento, puede también aplicar los siguientes criterios:

- El pago de la deuda tributaria después de iniciada la fiscalización o efectuada cualquier notificación inicial o requerimiento de la Administración Tributaria y antes de la notificación con la, Resolución Determinativa se reducirá el 80%.
- El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la Resolución Determinativa o Sancionatoria y antes de la presentación del Recurso a la Superintendencia Tributaria Regional, determinará la reducción de la sanción en el sesenta (60%) por ciento.
- El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la Resolución de la Superintendencia Tributaria Regional y antes de la presentación del recurso a la Superintendencia Tributaria Nacional, determinará la reducción de la sanción en el cuarenta (40%) por ciento.

## **5.12 AGRAVANTES DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS.**

Las sanciones establecidas pueden ser agravadas por hechos y circunstancias previstas en el Art. 155 de la Ley 2492, estos se identifican como:

- a. Incremento de la sanción por agravantes.
- b. Agravantes por la omisión de pago por las siguientes circunstancias:
  - Reincidencia; si en el periodo de 5 años hubiese sido sancionado por omisión de pago más de uno vez, o estos efectos; la sanción debe constar en una Resolución Determinativa o Sancionatoria.
  - Resistencia manifiesta a la acción de fiscalización, verificación y control de la Administración Tributaria.
  - La insolvencia tributaria fraudulenta.
  - Actos de violencia para cometer la contravención.
  - El empleo de armas o explosivos.
  - La participación de tres o más personas.
  - El uso de bienes del estado para cometer el ilícito
  - El empleo de personas inimputables o personas interpuestas
  - La participación de profesionales vinculados a la materia tributaria.
  - Los actos que ponen en peligro la salud pública
  - La participación de funcionarios públicos.

Las agravantes mencionadas anteriormente, determinarán que la multa sea incrementada en un 30% por cada uno de ellos.

## **5.13 ALCANCE DEL SUBSISTEMA.**

De la descripción realizada precedentemente desde la recepción de los trámites voluntarios y del inicio de los procesos de fiscalización esta última inmersa dentro de los lineamientos descritos en nuestro ordenamiento jurídico (CTB), hasta la conclusión de las mismas ya sea con la emisión de una resolución administrativa en el primer caso o con la ejecución tributaria en el segundo, ocurren diferentes problemas en el desarrollo de las diferentes

etapas que componen la tramitación de una solicitud o un proceso dentro del sistema que rige la Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales.

Este sistema se limita a:

- a. Efectuar la gestión de selección de casos de fiscalización.
- b. Registrar los documentos que intervienen en el proceso de fiscalización y cobranza coactiva identificando el tipo de documento, fecha de registro, origen del documento, y alguna aclaración pertinente acerca del documento (observaciones).
- c. Emitir los documentos desde el inicio del proceso de determinación hasta la resolución determinativa (Orden de Fiscalización, Vista de Cargo, Resolución Determinativa), para las etapas posteriores a la ejecución de la Resolución Determinativa, solo se considerará el registro de documentos.
- d. Controlar los tiempos que transcurren por cada etapa del proceso de determinación, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y las normas reglamentarias de la administración tributaria, proporcionando los avisos necesarios a los usuarios del sistema sobre el vencimiento de plazos.
- e. Permitir al rol o roles autorizados, modificar la información técnica del inmueble a efectos de pruebas de liquidación sin afectar la información oficial, que el contribuyente declaro a la administración tributaria.

A este efecto se considera información oficial a:

- Datos técnicos del inmueble
  - Datos de pagos consolidados del inmueble
  - Datos de certificadorios del inmueble solicitadas por el contribuyente.
- f. Cuando el contribuyente solicite los trámites autorizados para la modificación de datos del inmueble, el sistema deberá otorgar las alertas necesarias al operador del sistema, para que previamente el contribuyente solicite la autorización expresa del área de fiscalización.
  - g. Restringir los accesos a los trámites que el municipio identifique de acuerdo a reglamentación aprobada, los mismos que para su ejecución deberán ser autorizados por el área de fiscalización, una vez iniciado el proceso de fiscalización.



- h. Emitir los documentos del proceso de determinación, considerando los pagos consolidados efectuados por el contribuyente hasta antes de su emisión.
- i. Proporcionar información al usuario del sistema acerca del estado, etapa en la que se encuentra y documentación generada de un trámite de determinación y ejecución tributaria.
- j. Otorgar las ayudas necesarias al operador del sistema acerca de la administración de las diferentes opciones del sistema.
- k. Proporcionar los reportes de información necesarios para la administración tributaria y las consultas efectuadas por el contribuyente.

También como parte del sistema se identifica la elaboración de:

- a. Propuesta de procedimientos administrativos operativos.
- b. Medios y guías para la capacitación descritos en el marco conceptual del sistema.
- c. Ayudas necesarias para la operación del sistema<sup>8</sup>

## **6. VEAMOS PORQUE LA INEFICACIA DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN Y TRAMITES VOLUNTARIOS.**

A continuación se detalla el procedimiento y las deficiencias detectadas en las dependencias de la Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales.

### **6.1 Ingreso de los trámites voluntarios**

El ingreso de trámites se la realiza en ventanillas de recepción de las mismas (ventanilla de Sitram), posteriormente se remite al área de Custodio y Asignación de procesos, en esta dependencia se realiza el análisis de la solicitud y si cumple con los requisitos mínimos para la prosecución del mismo, estos requisitos comprenden especialmente en: el testimonio de la transferencia, folio real, croquis del inmueble, certificado catastral, y la identificación del sujeto pasivo de la obligación tributaria o poder notarial en caso de

---

<sup>8</sup> Registro Único de la Administración Tributaria Municipal, Marco Conceptual del Sistema de Gestión de Fiscalización y de Registro de Cobro Coactivo.

apoderados, posteriormente se realiza la verificación en los sistemas informáticos (NEMESIS, SITRAM, RUAT, SIMAT, RDIS Y OTROS), con el objeto verificar la situación actual del inmueble objeto de la solicitud en cuanto a la deuda por gestión, bloqueos existentes, procesos vigentes por otras gestiones y datos técnicos del inmueble.

Una vez realizado el análisis detallado anteriormente se remite a la dependencia del área técnica (área predial), para la elaboración del informe de verificación de datos técnicos con el objeto de verificar si los datos existentes en el sistema RUAT se encuentran de acuerdo a la documentación presentada por el contribuyente, y si se detecta alguna duda sobre los datos con la presencia del sujeto pasivo se programa una inspección predial del inmueble o en su caso se realiza una verificación de datos técnicos cotejando la documentación presentada con la información que arroja el sistema RUAT, una vez realizado ese trabajo se remite al fiscalizador analista para la emisión del informe correspondiente.

En el caso de los procesos de fiscalización, una vez detectado una de las causales por las que se determina la responsabilidad tributaria Art. 93° (Formas de Determinación), una vez notificada la Orden de Fiscalización (OF) se remite la remite al área técnica y posteriormente al fiscalizador analista.

### ***Problemática.***

Cabe hacer notar que en esta etapa no existe mayor inconveniente en cuanto a la recepción de los trámites voluntarios (hojas de ruta), hasta el primer análisis que realiza el técnico de la dependencia de Custodio y Asignación de Procesos y otros trámites (ARCHIVO).

### **6.2 Área Técnica.**

La dependencia de Custodio y Asignación de Procesos y otros trámites (ARCHIVO), asigna los expedientes al área técnica para la verificación de información del equipo asignado conformado por los profesionales arquitectos, comprende los siguientes pasos:

- a. Verificación en sitio.
- b. Trabajo de gabinete.

En el primer caso, se realiza el trabajo de campo (relevamiento de información en el lugar) que efectúa el equipo del área técnica verificando la información registrada en la base de datos y la proporcionada por el contribuyente en los documentos de descargo presentados. Como resultado del trabajo de campo se tiene un informe que contiene la verificación de datos técnicos que afectan al cobro de impuestos (inspección predial).

En el segundo caso, ante la imposibilidad de realizar la verificación in situ, se realiza un trabajo de gabinete con la documentación aportada por el contribuyente y los datos que arrojan los sistemas informáticos. Como resultado se emite un informe de verificación de datos técnicos.

***Problemática.***

En el área técnica la demora se produce por la inasistencia del contribuyente para la programación de la inspección predial in situ, remitiéndose a archivo temporal hasta el apersonamiento de éste, una vez apersonado el interesado y realizada la inspección remitiéndose nuevamente a la dependencia de Custodio y Seguimiento de Procesos y otros trámites (ARCHIVO), acumulándose nuevamente los expedientes en dicha dependencia.

**6.3 Asignación del caso al fiscalizador analista**

Con el informe predial la dependencia de Custodio y Seguimiento de Procesos y otros trámites (ARCHIVO), asigna los expedientes al fiscalizador analista para su evaluación, en los trámites voluntarios, se realiza la valoración y de acuerdo con la naturaleza de la solicitud, se la remite al área legal o al área técnica, al primero para dar respuesta a una prescripción, la otorgación de copias legalizadas y la atención de las solicitudes de prescripción de Impuesto Municipal a la Transferencia, al segundo para la elaboración del informe predial, con los procesos de fiscalización se realiza el análisis para ver si corresponde el inicio del Proceso de Fiscalización.

***Problemática.***

En esta etapa se produce una demora a consecuencia de la acumulación de trámites existentes en la dependencia de Custodio y Seguimiento de Trámites (ARCHIVO), ya que

todos los expedientes se concentran en dicha dependencia, convirtiéndose en el nexo entre las diferentes áreas y a su vez el causante del tráfico de los trámites existentes en la Unidad.

Una vez recepcionados los trámites, se reasigna nuevamente ya sea a los fiscalizadores analistas para la prosecución de los mismos, o en su caso en calidad de préstamo a plataforma de atención al contribuyente a solicitud del interesado.

Esta problemática se repite constantemente en las diferentes etapas del proceso y en las diferentes actuaciones en los trámites voluntarios, teniendo como factor común la participación de la dependencia de Custodio y Seguimiento de Tramites (ARCHIVO).

#### **6.4 Verificación de tiempos en los Procesos de Fiscalización.**

Para pasar a cada una de las etapas se tienen previstos tiempos máximos que son establecidos por el Código Tributario pero que para su aplicación deben ser reglamentados por la A.T.M.

En todo el proceso se tiene los siguientes tiempos máximos a partir de la notificación con la Orden de Fiscalización al contribuyente hasta la emisión de la Resolución Determinativa:

- a. El tiempo que debe transcurrir entre el inicio de notificación al-contribuyente con la Orden de Fiscalización (O.F.) hasta la notificación con la Vista de Cargo (V.C.) es de 12 meses, pudiendo este periodo ser ampliado a 6 meses más (sumando un total de 18 meses), con autorización de la Máxima Autoridad Tributaria (art. 104 ley 2492).
- b. En el periodo comprendido entre la notificación con la O.F. hasta la emisión y notificación con la V.C, la A.T.M podrá efectuar todas las acciones que vea por conveniente y se encuentren reglamentadas en sus procedimientos operativos.
- c. A partir de la notificación con la Vista de Cargo hasta la emisión de la Resolución Determinativa pueden transcurrir 150 días como máximo, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Desde la notificación efectuada al contribuyente con la Visto de Cargo, se empieza a contabilizar 30 días improrrogables como termino de prueba a favor del contribuyente (art. 93 Ley 2492).

- Fenecido el periodo de prueba, se tiene un plazo de 60 días para la notificación con la RD, el cual puede ser prorrogable a un plazo similar como máximo, previa autorización de la Máximo Autoridad Tributaria (art. 99 Ley 2492).
- d. En el periodo de pruebas el contribuyente afectado puede presentar los documentos que considere necesarios, de una sola vez, o diferentes etapas de tiempo, por lo que se debe considerar este periodo de administración exclusiva del contribuyente.

También se tienen otras consideraciones para los tiempos como sigue:

- e. Cuando se realice notificaciones por edictos, se debe tener el control de que se efectúen las publicaciones en medios de circulación nacional en 2 oportunidades con intervalo mínimo de tres días corridos entre la primera y segunda publicación, tomándose esta última fecha como efectiva para el cálculo de tiempos.
- f. A partir de la primera notificación al contribuyente los tiempos deben ser establecidos por reglamentación aprobada del municipio.
- Plazo para la respuesta a la O.F.
  - Plazo para la verificación de la respuesta de la O.F.
  - Plazo para las inspecciones técnicas.
  - Plazo para el informe de conclusiones.
  - Plazo para las solicitudes de ampliación de plazo para la emisión de la V.C. y la RD.

La aplicación de tiempos se rige de acuerdo al art. 4 de la Ley 2492

### ***Problemática general.***

Desde el ingreso del trámite o del inicio del Proceso de Fiscalización hasta la emisión de del Proveído de Ejecución Tributaria, existen plazos establecidos en el Código Tributario, bajo alternativa de responsabilidad administrativa al incumplimiento de los mismos, si bien la competencia de la Unidad de Fiscalización concluye con la emisión de la PIET, los procesos siguen activos por el inicio de un nuevo proceso de fiscalización por gestiones fuera del alcance del proceso inicial o por nuevas solicitudes dentro del expediente, comenzando nuevamente el círculo de burocracia descritas anteriormente.

La dependencia de Custodio y Asignación de Procesos y otros Trámites (ARCHIVO), al ser el centro de la recepción y acumulación de los trámites, se convierte también en el problema mayor por ser el nexo entre todas las dependencias convirtiéndose en la fuente de la burocracia más allá de la tolerada, ya que desde el área de Jefatura, Asesoría Legal, Notificaciones, Área técnica, los propios fiscalizadores remiten los procesos y tramites a la dependencia de Custodio y Asignación de Procesos y otros Trámites (ACHIVO), y de esta dependencia se vuelve a reasignar a las mismas dependencias, convirtiéndose así en un círculo en el que giran expedientes sin que se logre el objetivo final de la Administración Tributaria Municipal que es -a juicio del suscrito postulante- el trabajo eficaz y eficiente de toda administración pública y dar una respuesta oportuna al contribuyente. (ANEXO 3)

## **7. DATOS ESTADISTICOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL DE LA PAZ.**

El universo total de contribuyentes en todos sus rubros es de 2938 trámites voluntarios y 1971 procesos de fiscalización aproximadamente.

El área cuenta con 90 funcionarios, que brindaron la atención a más de 4500 trámites durante la gestión 2011, bajo el siguiente detalle de trámites voluntarios y procesos de fiscalización de inmuebles, vehículos y actividad económica.

<b>PROCESOS DE FISCALIZACION HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2012</b>	
2008	36
2009	15
2010	26
2011	1971
2012	4732
<b>TOTAL</b>	<b>6780</b>

<b>ESTADO DE PROCESOS DE LA GESTION 2011</b>	
PROCESOS CONCLUIDOS	1473
PROCESOS PIETS	46
CONTROL PREVENTIVO	14
INFORMACION DE FISCALIZACION TRIBUTARIA	10
PROCESOS CON INFORME	21
ORDENES DE FISCALIZACION	80
PLAN DE PAGOS	1
RESOLUCION DETERMINATIVA	89
VISTA DE CARGO	207
OTROS	30
<b>TOTAL</b>	<b>1971</b>

<b>PROCESOS POR OBJETO DE FISCALIZACION</b>	
INMUEBLES	1567
VEHIUCLOS	321
ACTIVIDAD ECONOMICA	83
<b>TOTAL</b>	<b>1971</b>

### **PROCESOS DESARROLLADO POR LA GESTION 2011**

<b>TIPO PROCESO</b>	<b>Modalidad</b>	<b>Cantidad de Procesos de Fiscalización</b>	<b>Cantidad Objetos Fiscalizados</b>
ACTIVIDAD ECONOMICA	PARCIAL	83	83
INMUEBLES	INTEGRAL	533	543
	PARCIAL	1034	1034
VEHICULOS	INTEGRAL	84	173
	PARCIAL	237	237
<b>Total general</b>		<b>1971</b>	<b>2070</b>

<b>TRAMITES VOLUNTARIOS</b>	
ACTIVIDAD ECONOMICA	221
INMUEBLES	1667
VEHICULOS	7
PRESCRIPCIÓN	295
RECORDATORIO	578
DENUNCIA	1
NUEVO EMPADRONAMIENTO	1
INCUMPLIMIENTO	168
TOTAL	2938

<b>ESTADO DE LOS TRAMITES VOLUNTARIOS</b>	
ACTIVOS	955
CONCLUIDOS	1770
PIET	4
PLAN DE PAGOS	35
PLAN DE PAGOS CANCELADOS	4
PLAN DE PAGOS VENCIDOS	10
TEMPORALES	16
TOTAL	2794

*Fuente: Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales, elaboración propia.*

## **8. EL POR QUE DE ESTOS HECHOS.**

¿Existe una mala administración de las Dependencias que conforman la Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales?

¿Las normas cumplen con el servicio a la población?

¿Las normas serán excluyentes y/o limitativas?

¿Los procedimientos existentes serán los más adecuados?

¿Será la burocracia la causante de estos problemas?

¿La concentración de los expedientes en una sola área, impide una circulación adecuada de los mismos?



## 9. REALIDAD ADMINISTRATIVA ACTUAL

La Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales está compuesto por 90 funcionarios distribuidos en las siguientes dependencias:

- *Jefatura de la Unidad*, conformado por 8 funcionarios.
- *Asesoría Legal*, conformado por 5 funcionarios.
- *Notificaciones*, conformado por 12 funcionarios.
- *Control Preventivo*, conformado por 23 funcionarios.
- *Fiscalización*, conformado por 13 funcionarios.
- *Custodia y Asignación de Procesos y otros trámites*, conformado por 8 funcionarios.
- *Plataforma de atención al contribuyente*, conformado por 9 funcionarios.

Funcionarios distribuidos en las diferentes dependencias que conforman la Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales, las mismas repartidas en siete dependencias.(ANEXO 2)

### 9.1 ¿Por qué debe reorganizarse la Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales?

- Toda Administración Tributaria en el mundo es autogestionaria.
- La autogestión permite agilizar los procesos administrativos.
- Habrá control directo de la Contraloría a todos los procesos.
- La planilla salarial se ajustará a la realidad cada gestión.
- Se podrá gestionar cooperación externa de manera directa.
- Garantizar continuidad institucional

Desde una perspectiva económica, el interés central es asegurar que el proceso de descentralización sea compatible con el mantenimiento de la estabilidad y el equilibrio institucional.

El interés fundamental es el mejoramiento de la provisión de servicios y las mayores posibilidades de participación en el fortalecimiento de las finanzas.

Políticamente se busca descongestionar la responsabilidad de la Máxima Autoridad tributaria.

## **9.2 Creación de la Oficina de Atención al Contribuyente**

En la Unidad de Fiscalización se ve la necesidad de mejorar la distribución de las dependencias y una correcta organización del personal, para evitar la pérdida de tiempo en la asignación de los procesos de fiscalización y tramites voluntarios.

Para tal cometido se sugiere la creación de la Oficina de Atención al Contribuyente.

Estas oficinas estarán conformados por un equipo multidisciplinario integrado por profesionales de las distintas áreas que conforman actualmente la Unidad de Tributos Municipales: Área de Fiscalización (Auditores), Área Legal (Abogados), Área predial (Arquitectos), con la colaboración de personal auxiliar, para conformar de esta manera las OFICINAS DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE, conformado por:

- Responsable de la Oficina de Atención al Contribuyente.
- Fiscalizador Analista (5 fiscalizadores).
- Asistente Legal (1 abogado).
- Oficial de Diligencias (1 notificador)
- Técnico Predial (1 arquitecto).
- Inspector Ocular (1 inspector).
- Personal auxiliar (acorde a la necesidad de la oficina). (ANEXO 4)

Con esta nueva estructura no solos se descongestiona el tráfico de expedientes de la dependencia de Control y Seguimiento de Procesos y otros Trámites (ARCHIVO), que al final solo representa el manejo de expedientes físicos de una dependencia a otra.

Uno de los beneficios más importantes de esta reorganización, es la de llevar adelante todos los pasos del procedimiento con todos los elementos que la conforman, dicho de otro modo, es que cada profesional integrante de esta nueva estructura, conoce los detalles de cada expediente desde su ingreso hasta la conclusión, ya que el expediente no está en tránsito de dependencia en dependencia, al contrario, se tiene al alcance de la mano para su análisis y

valoración del mismo, en la misma oficina, de esta manera se brinda una atención de calidad por cualquier miembro de la Oficina de Atención al Contribuyente.

El área de Jefatura no sufre ningún tipo de modificación al ser la misma la encargada del control de la Unidad a su cargo. Otra de las dependencias que no cambian es la Plataforma de Atención al Contribuyente por ser esta la encargada de la recepción de los trámites.

La dependencia Asignación y Seguimiento de Procesos y otros trámites (ARCHIVO), se convierte en lo que debió ser desde un principio, en la dependencia de ARCHIVO en el sentido estricto de la palabra, encargada de la custodia temporal de los procesos de fiscalización y tramites voluntarios para su posterior remisión a la Unidad de Archivo Central, para su guarda definitiva.

De esta manera, lograr un trabajo eficaz dentro de la Administración Tributaria Municipal, para cumplir con de los principios fundamentales de la administración pública como es el principio de eficacia y poder llagar al contribuyente de manera eficiente evitando dilaciones y demoras innecesarias.

## **10. SECCIÓN PROPOSITIVA.**

Como resultado de la presente recolección de información se hace necesario proponer al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz una propuesta acorde a la evolución de la sociedad en una constante transformación, es por eso que propongo la posible redacción de la Ordenanza Municipal.

Es así que presento la posible Ordenanza Municipal:

## ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

Dr. Luís Revilla Herrero

### ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en el artículo 283 que “el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010, establece en el artículo 7, parágrafo I) que “el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”.

Que la señalada Ley N° 031 en el numeral 3) del artículo 8 determina que las autonomías municipales tienen la función de “impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural”.

Que la Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999 en el artículo 44, numeral 29) establece que es atribución del Ejecutivo Municipal “elaborar los manuales de organización, funciones, procedimientos y organigrama, para su aprobación por el Concejo”.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 402/2008 de 17 de septiembre de 2008, en el artículo 13 establece que el análisis organizacional se efectuará con el propósito de evaluar si la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha contribuido efectivamente al logro de los objetivos establecidos en el Programa de Operaciones Anual de la gestión anterior; asimismo identificar los problemas y/o deficiencias operativas y de apoyo que se presenten en la estructura y procesos

organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, además de las causas que las provocan.

Que el artículo 22 del RE-SOA, determina que “el diseño o rediseño organizacional tiene el propósito de definir y/o ajustar la Estructura Organizacional de la entidad, basándose en los resultados del análisis organizacional, en concordancia con la programación de operaciones aprobada para la próxima gestión”.

**CONSIDERANDO:**

Que el Manual de Organización y Funciones (MOF) – Gestión 2011, aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 465/2010 de 1 de octubre de 2010, detalla las funciones y atribuciones específicas de las Unidades Organizacionales que componen la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, así como las líneas de mando y comunicación que las relacionan.

Que en ese marco se realizaron modificaciones a la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para la gestión 2013, estableciendo la nueva organización de las dependencias de la Unidad de Fiscalización mediante la creación de las Oficinas de Atención al Contribuyente bajo la jerarquización, creación, modificación de denominación y fusión de unidades y el ajuste de funciones y distribuciones específicas.

Que de conformidad a los antecedentes, análisis y revisión de la documentación presentada, recomienda al Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de La Paz, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Nueva Estructura de la Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales, sus funciones, atribuciones, jerarquía, relaciones de coordinación y comunicación mediante la creación de las Oficinas de Atención a los Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la que entrará en vigencia a partir de 1 de enero de 2013 para la Gestión 2013.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Instruir a las autoridades responsables de la Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales, en coordinación con la Administración Tributaria Municipal, efectúen el ajuste y actualización del Manual de Procedimientos Operativo del

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días computables a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ejecutivo Municipal deberá publicar y difundir en un plazo no mayor a noventa (90) días computables a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Municipal, el Manual de las Oficinas de Atención al Contribuyente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz aprobado por la presente Ordenanza Municipal.

El ejecutivo municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Firmado por: Gabriela T. Niño de Guzmán García

PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Omar Oscar Rocha Rojo

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once.

## **11. CONCLUSIONES.**

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la Administración Tributaria debe abarcar desde el registro del contribuyente hasta el pago de las obligaciones, de acuerdo a la naturaleza de los objetos tributarios registrados bajo su responsabilidad impositiva.

La Administración Tributaria, por los medios legales descritos en el Código Tributario está facultada a efectuar la recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación y ejecución (art. 21 Ley 24 92).

La Administración Tributaria Municipal dentro de su facultad recaudadora, pone en marcha una serie de mecanismos y recursos, pasando por los económicos y humanos que le permiten llevar adelante esas obligaciones para lograr una correcta y eficiente administración con el objetivo de recaudar los ingresos por concepto del pago de impuestos, sin embargo no llega a desarrollar su labor de manera correcta por la falta de eficacia dentro de las actuaciones administrativas en la Unidad de Fiscalización de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

El principio de la eficacia y eficiencia de la Administración Tributaria implica entre otras cosas que el Estado controle la evasión tributaria de la mejor manera posible, puesto que de poco sirve promulgar leyes tributarias si se permite que los contribuyentes desconozcan sus obligaciones fiscales. Deben plantearse principios basados en la organización administrativa, así el Código Tributario menciona que la administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de conformidad con las normas previstas en la ley art. 132° (Creación, Objeto, Competencias y Naturaleza)..

De las consideraciones descritas precedentemente se infiere que si bien los lineamientos para la correcta de la Administración Tributaria Municipal están descritas en nuestro ordenamiento jurídico desde la Constitución Política del Estado, el Código Tributario y otras disposiciones legales, sin embargo donde surgen los problemas es al interior de la institución encargada para el cumplimiento de la parte operativa, hablamos de la

Administración Tributaria Municipal y propiamente de la Unidad de Fiscalización de Adeudos Tributarios, en lo concerniente a la falta de organización en las dependencias que conforman la misma provocando el mal uso de los recursos económicos y humanos causando un perjuicio a la administración tributaria municipal y afectando al contribuyente provocando que este quede atado a un trámite durante muchos meses hasta años a consecuencia de una mala disposición de las dependencias y una mala distribución del personal, haciendo que los trámites queden en las mencionadas dependencias entrepapeladas, o archivados temporalmente en espera de la presencia de los contribuyentes para que sean los mismos quienes realicen el impulso necesario para obtener respuesta a las peticiones realizadas, incumpléndose de esta manera el principio de eficacia que rige no solo para el actuaciones administrativas municipales dentro del Derecho Tributario sino también para toda la administración pública.



## **12. RECOMENDACIONES.**

De la verificación y recolección de la información nos permite concluir que para una correcta administración de la Unidad de Fiscalización es necesario la reestructuración de la misma para lograr el cumplimiento de los principios que rigen el derecho en materia tributaria, y en especial el cumplimiento del principio de eficacia y eficiencia que guarda a su vez una relación con los principios de celeridad, informalidad de las actuaciones administrativas.

Es de suma importancia la reestructuración de la Unidad de Fiscalización de la Tributos Municipales, creándose para este fin las OFICINAS DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE (ANEXO 4), para cumplir con una buena y correcta atención al público y el ahorro de recursos económicos en atención a los principios de eficiencia y eficacia entendidos como la esencia a toda organización. La eficacia implica un juicio valorativo sobre el grado de cumplimiento de los objetivos que se encomiendan a los distintos servicios públicos y sobre la calidad de su prestación. El principio de eficiencia tiene un significado económico, que implica una adecuada relación de costes de los medios a utilizar para la realización de los objetivos marcados y la calidad de los resultados obtenidos.

Con la reestructuración de la Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales se logrará crear una Administración Tributario Municipal que reúna las siguientes cualidades técnicas:

- Organizar de mejor manera para la correcta administración de la Unidad.
- Dotar del equipamiento necesario
- Contar con el Recurso Humano idóneo
- Además la Administración Tributaria Municipal deberá tener la capacidad de desarrollar los siguientes valores:
  - Transparencia y equidad tributaria
  - Eficiencia y eficacia institucional
  - Planificación y anticipación frente al entorno

- Proyección de una imagen seria y positiva

De la misma manera el Concejo Municipal o el área pertinente deberá de proveer a esta unidad de:

- Norma tributaria complementaria que reglamente y respalde la reorganización de la Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales.
- Adecuación de los reglamentos internos existentes, que permitan un desarrollo más ágil y que permita al contribuyente acceder de manera oportuna en los procesos de fiscalización y los trámites solicitados de manera voluntaria.

El ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá:

- Dotar de infraestructura acorde a la nueva estructura organizacional.
- Realizar acuerdos inter-institucionales que permitan desarrollar pasantías en las áreas de: arquitectura, derecho y auditoria.
- Desembolsar presupuestos adecuados para el desarrollo institucional.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Catalina García Vizcaíno, DERECHO TRIBUTARIO CONSIDERACIONES ECONÓMICAS Y JURÍDICAS Ed. De Palma, Buenos Aires Argentina 1996

Alberto Carlos Pací Cárdenas INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO Ed. Atenea Lima Perú 2000

Héctor B. Villegas, CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO, Ediciones Depalma, Buenos Aires, p. 183.

Ramón Valdez Costa, CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO Ed. De palma, Buenos Aires 1996

Juan Martin Queralt Carmelo lozano serrano, Francisco Poveda Blanco DERECHO TRIBUTARIO Ed. Thompson 13a edición valencia España

Max Mostajo Machicado, Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano, Segunda Edición, La Paz – Boliiva, 2004.

Osuna Ortega Richard, INTRODUCCION A LA HISTORIA JURIDICA DE BOLIVIA, Ed. San Martín, La Paz, Bolivia 2007

Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano.

Ley N° 1551 de Participación Popular de 20 de abril 1994.

Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999.

Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010.

Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, de 14 de julio de 2011.

Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003.

Ley N° 3092 Procedimiento para el Conocimiento y Resolución de los Recursos de Alzada y Jerárquico.

Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo

Decreto Supremo 24013 de 20 de mayo de 1995.

Decreto Supremo 24447 de 20 de diciembre de 1996.

Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009.

Decreto Supremo 27310 de 9 de enero de 2004.

Decreto Supremo 27947 de 20 de diciembre de 2004.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ, Manual de Organización y Funciones, gestión 2012, Dirección de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de Información.

REGISTRO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, Marco Conceptual del Sistema de Gestión de Fiscalización y de Registro de Cobro Coactivo.

## **ABREVIATURAS**

G.A.M.L.P.	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
A.T.M.	Administración Tributaria Municipal
UFATM	Unidad de Fiscalización de Adeudos Tributarios Municipales
M.A.T.	Máxima Autoridad Tributaria
C.T.B.	Código Tributario Boliviano
O.F.	Orden de fiscalización
V.C.	Vista de Cargo
R.D.	Resolución Determinativa
A.E.T.	Auto de Ejecución Tributaria
S.T.R.	Superintendencia Tributaria Regional
S.T.N.	Superintendencia Tributaria Nacional
DD.RR.	Derechos reales
I.N.E.	Instituto nacional de estadísticas

# **ANEXOS**

# ANEXO 1

## ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN ESPECIAL DE FINANZAS



# ANEXO 2



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Estructura Organizacional Personalizada de la**  
**Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales**

Gestión 2012

## **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES**



  
**Lic. Nancy B. Chijo Carlo**  
RESPONSABLE DE CUSTODIA Y DESCARGO  
DE PROCESOS Y OTROS TRÁMITES  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE TRIBUTOS - J.º DE ASES  
ATM - G.A.M.L.P.

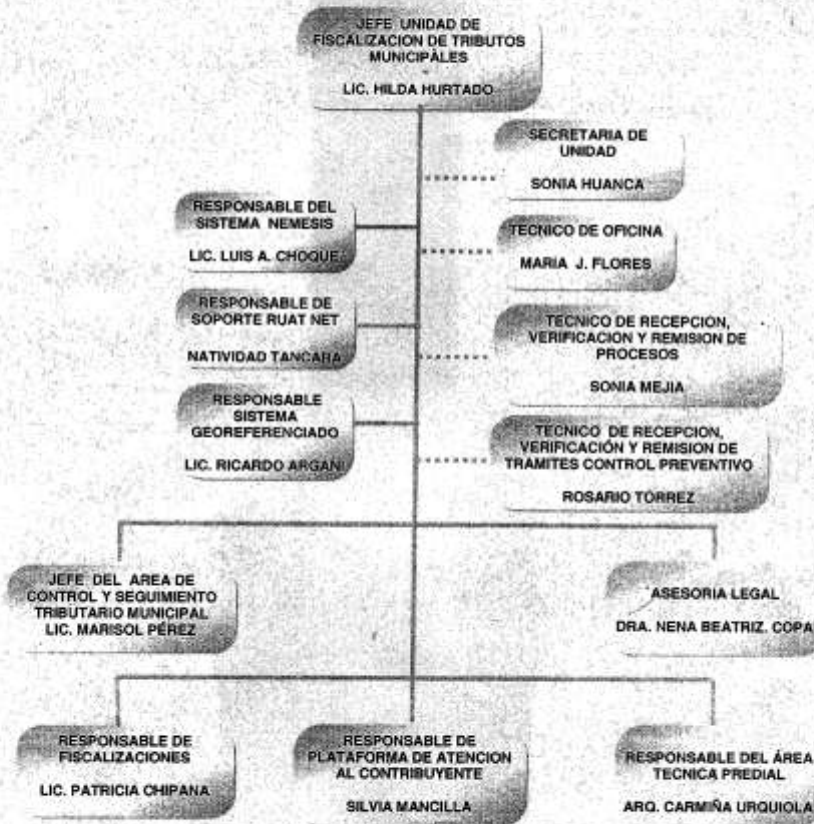




**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Estructura Organizacional Personalizada de la**  
**Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales**

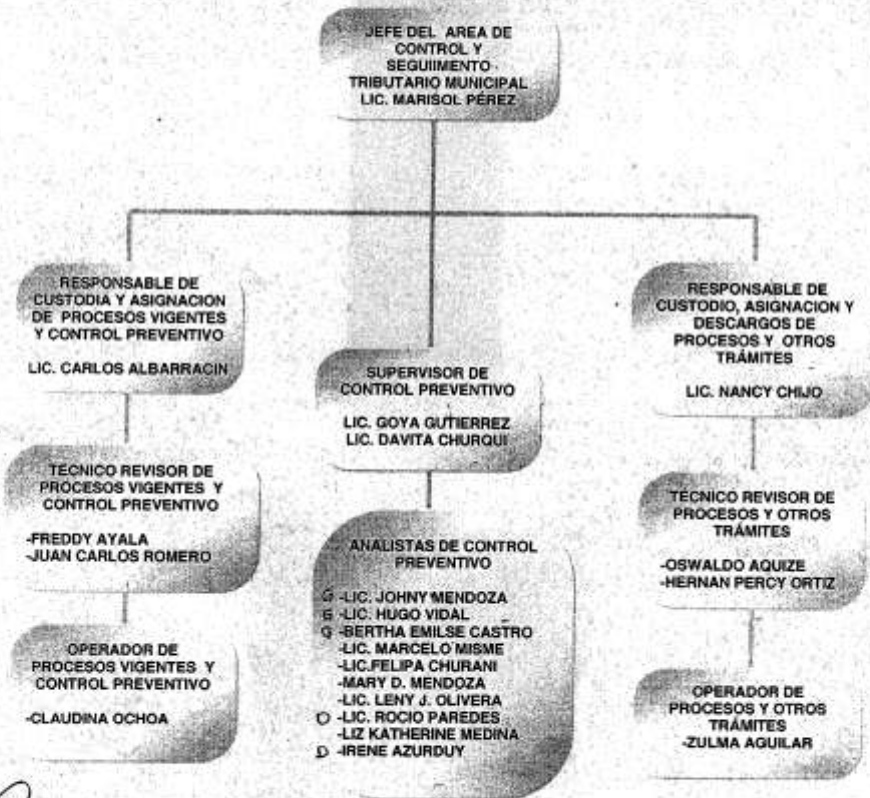
Gestión 2012

**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD**  
**DE FISCALIZACION DE TRIBUTOS MUNICIPALES**



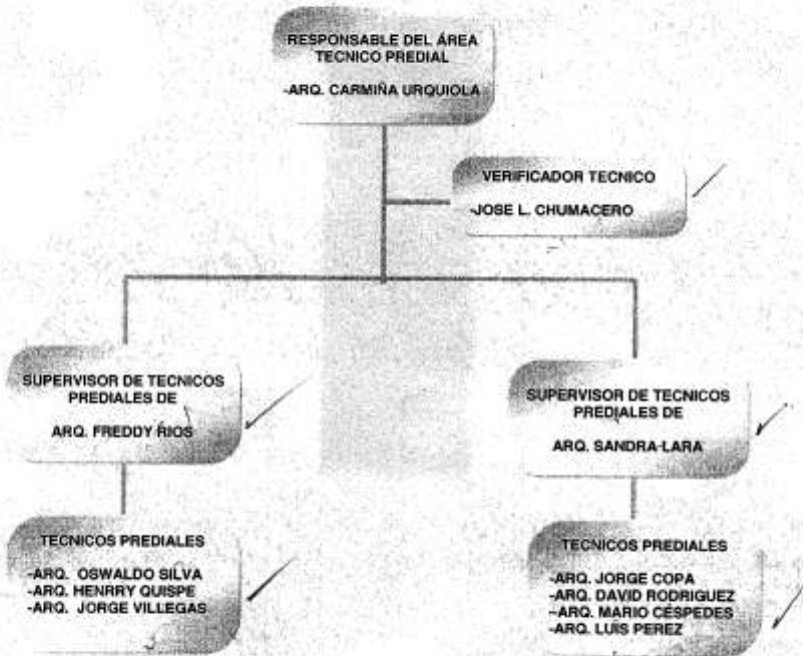


**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL AREA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL**





**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL**  
**AREA TECNICO PREDIAL**

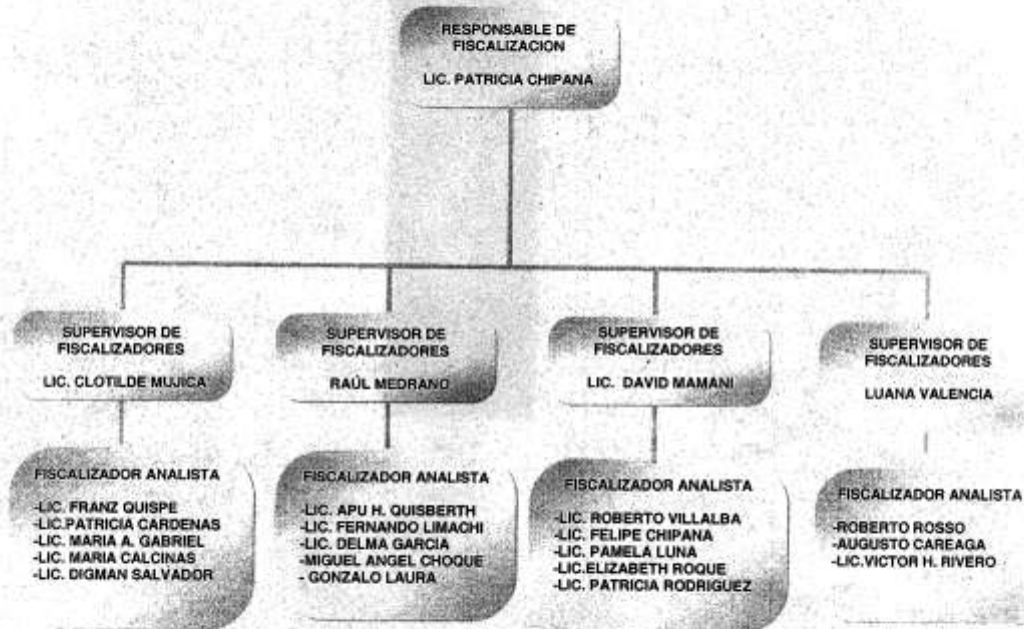




**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Estructura Organizacional Personalizada de la**  
**Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales**

Gestión 2012

**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA**  
**DEPENDENCIA DE FISCALIZACIONES**



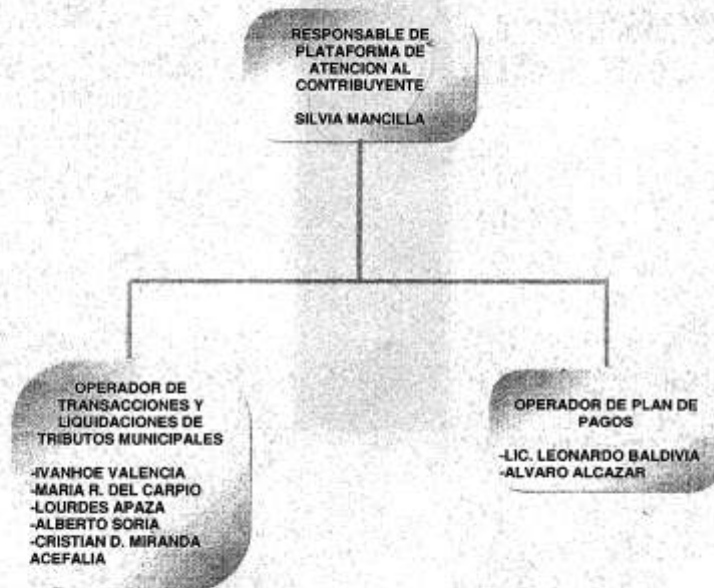


**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE**  
**ASESORIA LEGAL**





**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA**  
**DEPENDENCIA DE PLATAFORMA**



# ANEXO TRES PROCESO

ÁREA DE DESTINO	5	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
<i>Supervisor</i>		19	SET	2011		

021

*Lic. Paul Placari*

Remite el presente proceso para su consideración y estandarización de acuerdo a la norma general de fecha 9/06/11, así mismo verifique el sistema P.M.C. de registro tributario sobre los datos de los gastos 2010.

*[Signature]*  
Lic. Nancy B. Ciriaco  
Responsable de Custodia y Descargo de Procesos

ÁREA DE DESTINO	6	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
<i>Lic. Elizabeth Fajue</i>		1	JUN	2011		

Remite el presente proceso para su análisis y recomendarlo de acuerdo a los datos que me han enviado por el sistema tributario

*[Signature]*  
Lic. David H. Millan Espinoza  
Supervisor Fiscalización  
Unidad de Fiscalización Adm. Trib. Mopán  
UEGATM - GAMLP

ÁREA DE DESTINO	7	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
<i>Lic. Daniel Jimenez</i>		12	DIC	2011		

Se remite el presente proceso con número N° 4964/2011 para su aprobación

*[Signature]*  
Lic. Elizabeth González López  
Fiscalización Mopán  
Unidad de Fiscalización Adm. Trib. Mopán  
UEGATM - GAMLP

ÁREA DE DESTINO	8	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
<i>Informe de Fiscoagencia</i>		24	ENE	2012		

Remite el IAF N° 4964/11 para su aprobación y posterior análisis de obrados

*[Signature]*  
Lic. David H. Millan Espinoza  
Supervisor Fiscalización  
Unidad de Fiscalización Adm. Trib. Mopán  
UEGATM - GAMLP

ÁREA DE DESTINO	9	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
<i>Administración Tributaria Municipal</i>		27	ENE	2012		

*Lic. Donald Cortez*

Se remite trámite para su consideración de informe DEF/UEGATM/UE/FA/N° 4964/2011

1109 JUN 2011





GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ  
SISTEMA DE TRAMITES MUNICIPALES

Nº 107083

HOJA DE RUTA  
(EXTERNA)



--	--	--	--	--	--	--	--

Nº REGISTRO SITR@m

Sebastian Cordy Leizaola  
de Coactura

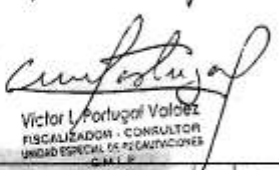





ÁREA DE DESTINO	1	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Archivos						
<p>No consideracion o provisto que antecede. La dependencia tecnica de la verificar datos tecnicos</p>						
<p><i>[Signature]</i> Eliquis Roldán Vera Espinoza ESPECIALISTA EN PLANIFICACION PREVENTIVA UNIDAD ESPECIAL DE RECOMENDACIONES G.M.L.P.</p>						

ÁREA DE DESTINO	2	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Area tecnica Pre dial		21	10	10		
<p>Para a dejar en efecto el pto proceso, requirto el convenio para que se realice una inspeccion de oficio a efectos de evidenciar los datos tecnicos del PMC en sus conceptos</p>						
<p><i>[Signature]</i> Lic. José Luis Cárdenas Roque FISCALIZADOR - ANALISTA U.E.R. - G.A.M.L.P.</p>						

ÁREA DE DESTINO	3	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Area Gerencia		21	10	10		
<p>Para reubicacion de datos tecnicos</p>						
<p><i>[Signature]</i> Arg. L. Camacho Urquiza Lasso RESPONSABLE TÉCNICOS PREDIALES UNIDAD DE FISCALIZACION U.E.R. - G.A.M.L.P.</p>						

ÁREA DE DESTINO	4	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
ARCHIVO		09	06	11		
<p>DE ACUERDO A VERIFICACION DE DATOS TECNICOS, SE OBSERVA DAJOS EN DEFECTO EN ZONA HOMOGENEA CORRESPONDIENTE LE 1-2 (SE ADJUNTA PLANO). CONSULTAR EN EL FON CAT. 04-0024-0245</p>						



ÁREA DE DESTINO		5	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Elba Flores			31	12	08		
Remito informe 8639/2008 para su valoración							020
atte		 Victor L. Portugal Valdez FISCALIZADOR - CONSULTOR UNIDAD ESPECIAL DE REGISTRACIONES S.M.M.P.					
ÁREA DE DESTINO		6	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Arg. Carmelita Urquiza			08	01	09		
Para su conocimiento y prosecución.							
atte		 					
ÁREA DE DESTINO		7	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
ARCHIVO			09	01	09		
Para Inspección de Oficio a efectuarse. Posterior Reandatorio Operativo 2009,							
si corresponde		 Arg. Carmelita Urquiza Cárdena Responsable de Inspección Predial Urbana Área de Fiscalización - U.E.R. - S.M.M.P.					
ÁREA DE DESTINO		8	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Dependencia de Control Pred. - Eliana Vera							
Remito proceso para su valoración de informe 8639/08 y su consideración en el operativo 2009. Determinar el estado del proceso y su conclusión si corresponde.							
atte:		 Mariana Vargas Flores RESPONSABLE U.E.R. - FISCALIZACIÓN UNIDAD ESPECIAL DE REGISTRACIONES S.M.M.P.					
ÁREA DE DESTINO		9	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Lic. ELIANA VERA			25	11	08		
El Registro Tributario Analizado N° 108802 no presenta adeudos tributarios a la fecha, por lo que debería concluirse el actual proceso y ejecutar la Inspección de Oficio sugerida, la misma que es recomendable que sea desarrollada por la Dependencia Técnico Predial.							
							 Lic. Eliana Vera

sitr@m

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ  
SISTEMA DE TRAMITES MUNICIPALES

Nº 219123

HOJA DE RUTA  
(EXTERNA)



Nº REGISTRO SITR@M  
84168

*Información de Trámite  
y seguimiento  
en el SITR@M*

4 NOV. 2007



ÁREA DE DESTINO	1	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Asesoría Legal y C.C.		13	11	07		

Favor su atención. Atte.

*José Luis Velasco Terán*  
JEFE AREA DE INGRESOS TRIBUTARIOS  
UNIDAD ESPECIAL DE REGISTRO DE TRAMITES MUNICIPALES  
G.M.L.P.

ÁREA DE DESTINO	2	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Área de Fiscalización		06	12	07		

Favor su atención, se adjunta Certificado de Inexistencia.

Atte: *Enrique*

*Ana Zambrán Romero*  
Abogada - M.C.A. 2503  
Área Asesoría Legal Tributaria y  
de Cobranza Coactiva

ÁREA DE DESTINO	3	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Quilmas						

Favor su atención a partir del 10/01/08

*Mauricio F. Parra Valderrama*  
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN  
UNIDAD ESPECIAL DE REGISTRO DE TRAMITES MUNICIPALES

ÁREA DE DESTINO	4	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Lic. Víctor Portugal		1	JUL	2008		

Favor su atención a documentación adjunta.

Atte: *Maricela Rebeca Lopez Cruz*



Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

9

**INFORME DEF/UEGATM/UF/FA/N° 4964/2011**

**A :** Lic. Ronald Cortez Castillo  
**JEFE UNIDAD ESPECIAL GESTORA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**Via :** Lic. Hilda Isabel Hurtado Arcaine  
**JEFE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**De :** Lic. Elizabeth Roque Lopez  
**FISCALIZADOR ANALISTA**

**Fecha :** La Paz, 12 de octubre de 2011

**Ref. :** PROCESO DE FISCALIZACIÓN No. 1395/2002  
REGISTRO TRIBUTARIO N° 100902  
MARIO RAUL FLORES ALANES

*[Signature]*  
Lic. Hilda I. Hurtado Arcaine  
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL  
UEGATM - SAMLP

**DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL OBJETO GRAVADO EN EL PMC**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE : MARIO RAUL FLORES ALANES  
PMC : FAM141S44440  
DOMICILIO LEGAL : Calle Chichas N° 1268 - Zona Miraflores  
N° DE REGISTRO TRIBUTARIO : 100902  
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE FISCALIZADO : Calle Chichas S/N - Zona Miraflores

**DATOS GENERALES DEL PROCESO**

Fecha de Notificación : Sin Presencia Física  
Presentación de Descargos : H.R. N° 118468  
Inspecciones : Ninguna  
Base Imponible : Base Presunta

**I.- ANTECEDENTES**

Mediante Hoja de Ruta N° 118468 de fecha 8/11/2007, GIAN CARLA FLORES REVOLLO, presenta nota solicitando información sobre el bloqueo del inmueble con registro tributario N° 100902, adjuntando la siguiente documentación en fotocopias simples:

- Cédula de Identidad N° 6086020 de Gian Carla Flores Revollo.
- Boleta de pago del Inmueble N° 100902 por la gestión 2006.

La Administración Tributaria Municipal, en el ejercicio de sus facultades en la Normativa Tributaria, inicio proceso de fiscalización N° 1395/2002, el mismo que no fue encontrado físicamente en la Unidad de Cobranza Coactiva como se evidencia el Certificado de Inexistencia de Proceso DEF/UEGATM/UCC/N° 071/2011, a nombre de MARIO RAUL FLORES ALANES con registro tributario N° 100902 y de acuerdo al informe DEF/UE/AF/SA/N° 0196/2008 de fecha 10 de Julio de 2008 emitida por la Responsable de Archivo de Fiscalización donde hace mención que no se encuentra físicamente el proceso en archivo de fiscalización.

Se remite el proceso a Dependencia Técnico Predial en fecha 21/10/2010, para la verificación de datos técnicos el cual emite respuesta mediante proveído N° 4 de fecha 09/06/2011 donde señala que se encontró datos en defecto con relación a la zona homogénea.

El Inmueble con registro tributario N° 100902, no genera deuda tributaria por ninguna gestión a la fecha de elaboración del presente informe.



Calle Mercado No. 1298 - cajón postal: 10654 - teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000  
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo

3

www.lapaz.bo



**II.- ANALISIS TECNICO**

De la revisión, de los reportes en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, antecedentes cursantes y documentación adjunta en el expediente se pudo constatar lo siguiente:

- ❖ Revisado los datos del contribuyente y el inmueble en el Padrón Municipal de Contribuyentes "PMC" se establece que el inmueble objeto de la presente fiscalización se encuentra a nombre de **MARIO RAUL FLORES ALANES** como persona natural con el número de padrón **FAM141S44440**, Registro Tributario N° 100902 y tipo de inmueble Vivienda Unifamiliar.
- ❖ Revisado el modulo de pagos de IPBI se establece que la contribuyente cancelo el impuesto a la Propiedad de Bienes inmuebles por las gestiones 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2005, 2006 y 2009 quedando vigente de cobro la gestión 2010.
- ❖ Asimismo se verifico que el registro tributario N° 100902 cuenta con plan de pagos suscrito por las gestiones 1999 y 2000 según documento N° 4618 de fecha 22/01/2004, por la gestión 2002 suscribió según documento N° G98 de fecha 04/02/04, por la gestión 2003 suscribió en fecha 29/12/2004 según documento N° DCH777/A a 13 cuotas, la gestión 2004 fue suscrita en fecha 17/02/2006 según documento N° 013238 a 12 cuotas, la gestión 2007 fue suscrita en fecha 22/12/2008 mediante documento N° DEF/UER/PP/N° 8582/2008 y la gestión 2008 fue suscrita en fecha 22/12/2009 según documento N° DEF/UER/PP/N 4870/2009 a 10 cuotas las mismas se encuentran canceladas en su totalidad.
- ❖ Respecto a la nota de fecha 08/11/2007, donde **GIAN CARLA FLORES REVOLLO**, solicita se informe las razones del bloqueo, esta se debe al proceso de fiscalización N° 1395/02, el cual no puede continuar por no existir físicamente el expediente en archivos, cabe aclarar que la citada contribuyente no presento Testimonio Poder que acredite su interés legal.
- ❖ Verificados los antecedentes del inmueble con registro tributario N° 100902 se evidencia que no registra Proceso de Fiscalización por otras gestiones.
- ❖ Según verificación de datos técnicos por el Área Técnico Predial de la Unidad de Fiscalización efectuado al inmueble N° 100902, según el proveído N° 4 de fecha 09/06/2011 en el que se evidencia que el inmueble cuenta con datos técnicos en defecto con relación con relación a la zona homogénea.

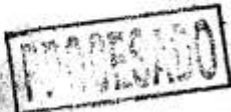
**III.- CONCLUSION**

Por lo expuesto en los puntos del análisis técnico y considerando los antecedentes del presente proceso, conforme lo dispuesto en el Código Tributario y al no haberse encontrado físicamente según informe DER/UER/AF/SAN° 0199/2008 y el Certificado de Inexistencia de Cobranza Coactiva DEF/UER/AL/CC N° 148/07, lo cual imposibilita continuar con el mismo, por lo que en conformidad a la Orden de Servicio DEF/UER/JAF/001/2008 inc. c) de fecha 07/02/2008, parágrafo II inc. C., se debe proceder a deshabilitar en sistema el proceso de fiscalización N° 1395/2002 y posterior archivo de obrados.

**IV.- RECOMENDACIÓN**

Siendo que se verifico la existencia de datos en defecto en el Inmueble N° 100902 y a efecto de que el contribuyente se apersona a rectificar los datos en defecto, en relación a la zona homogénea, a partir de la gestión 2006 y pague adecuadamente el I.P.B.I., el mismo se realizara en el proceso de fiscalización P5-2011-92/2011.

Es cuanto se informa para fines consiguientes, salvo mejor parecer.



Lic. **Suzanne Roque López**  
Fiscalizador Analista  
Unidad de Fiscalización Adm. Trib. Mupal.  
UEGATM GAMLP



Calle Mercado No. 1298 - cajón postal: 10854 - teléfono: (591-2) 2650000 - 2202000  
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo





Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

00 15

UNIDAD ESPECIAL GESTORA DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL  
UNIDAD DE COBRANZA COACTIVA

**CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PROCESO**  
**DEF/UEGATM/UCC/ N° 071/2011**

En atención a solicitud de la Unidad de Fiscalización y de la revisión exhaustiva de la Base de Datos de la Unidad de Cobranza Coactiva, se certifica:

Que a nombre de **MARIO RAUL FLORES ALANES** registrado con el **inmueble 100902** con **Código de Proceso 1395/2002** no cursa antecedentes, así mismo no se realizó ningún actuado administrativo en dependencias de la Unidad de Cobranza Coactiva.

Es cuanto certifico para fines consiguientes.

  
Ana Zumarán Ramírez  
Abogada - M.C.A. 2803  
Jefe Unidad de Cobranza Coactiva  
Administración Tributaria Municipal  
UEGATM - GANLP

  
Rafael Ángel Beltrán López  
Responsable Archivo  
UNIDAD DE COBRANZA COACTIVA

La Paz, 22/06/2011



Calle Mercado No. 1296 - cajón postal: 10654 - teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000  
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo

5

www.lapaz.bo







**"1809 - 2009, LA PAZ, 200 AÑOS LIBRES, UN FUEGO QUE NO SE APAGA"**  
**INFORME DEFUER/AF/FA/No. 8639/2008**

**A :** Lic. Ronald Cortez Castillo  
**JEFE UNIDAD ESPECIAL DE RECAUDACIONES**

**Via :** Lic. Hilda Isabel Hurtado Arcañe  
**JEFE AREA DE FISCALIZACIÓN**

**De :** Victor L. Portugal Valdez  
**FISCALIZADOR**

**Fecha :** La Paz 31 de Diciembre de 2008

**Ref :** PROCESO DE FISCALIZACION 1395/2002  
**MARIO RAUL FLORES ALANES**

**DATOS GENERALES**

**NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE :** Mario Raul Flores Alanes  
**PMC :** FAM141S44440  
**DOMICILIO LEGAL :** Calle Chichas N° 1268 Miraflores  
**REGISTRO TRIBUTARIO DEL INMUEBLE :** 100902  
**DIRECCIÓN INMUEBLE FISCALIZADO :** Calle Chichas N° ... Miraflores  
**GESTIONES FISCALIZADAS :** No verificadas sin presencia fisica

**TRABAJO DESARROLLADO**

**Fecha de Notificación :** Sin presencia fisica  
**Presentación de Descargos :** Una hoja de ruta 118468  
**Inspecciones :** Ninguna  
**Base imponible :** Base Presunta

**RELACIÓN DE HECHOS**

Mediante hoja de ruta N° 118468 la Sra. Gian Carla Flores Revollo envía una nota de fecha 08/11/2008 en la que solicita se le haga conocer los motivos por los cuales se lleva a cabo el proceso 1395/2002 y manifiesta que debería empezar tramites municipales por la compra y venta del inmueble con registro tributario 100902, y le avisan verbalmente sobre el bloqueo en el sistema computerizado, para lo cual adjunta en calidad de descargos boleta de pago de la gestión 2006, cedula de identidad de Gian Carla Flores Revollo y nota de fecha 08/11/2007 dirigida al GMLP.

De la verificación de datos respecto al inmueble con registro tributario N° 100902 se establece que:

El proceso no pudo ser encontrado físicamente por lo que no se pudo determinar las gestiones fiscalizadas ni el estado del proceso, registra pagos por las gestiones 1996 a 2001, 2005 y 2006, registra planes de pagos por las gestiones 1999, 2000, 2002, 2003 y 2004 cubiertos en su totalidad, no registra transacciones

**CONCLUSIONES**

Por lo expuesto precedentemente considerando que el proceso no pudo ser encontrado físicamente, se deberá derivar el expediente a la dependencia de Verificación y Control Tributario a fin de que se realice una inspección de oficio para posteriormente concluir con el presente proceso

Es cuanto informo para fines consiguientes.

  
**Victor L. Portugal Valdez**  
**FISCALIZADOR - CONSULTOR**  
**UNIDAD ESPECIAL DE RECAUDACIONES**  
**G.M.L.P.**





La Paz, 8 de Noviembre de 2007

Señor:

Lic. Ronald Cortez

**Unidad Especial de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz**

Presente.-

**Ref. : SOLICITA INFORMACION SOBRE EL BLOQUE DEL PREDIO QUE CITA**

De mi consideración:

En circunstancias en que debería empezar trámites municipales referidos a la compraventa a favor mío y de mis dos hermanos del inmueble situado en la calle Chichas N° 1268 de la zona de Miraflores de esta ciudad, cuyo número consignado en los comprobantes de impuestos es el 1000902, me informaron verbalmente que el inmueble estaba bloqueado en el sistema computarizado, sin explicarme las razones de este bloqueo.

Al presente, con el fin de establecer el por qué del citado bloque y proseguir con los trámites de transferencia del citado inmueble, solicito a su Ud. por la vía que corresponda, me informe sobre las razones de este bloqueo, para posteriormente liberar al mencionado predio de esta medida, que la considero errada e injusta.


Con este motivo, le saluda atentamente.



Gian Carlo Flores Revollo

C.I. 6086020 LP.

# TRAMITE VOLUNTARIO

ÁREA DE DESTINO		5	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
X-FICHUO			07	02	12		
<p>* para cumplimiento de L. fiscalización.</p> <p>AHe</p> <p>Arg Freddy B. Flores Cortez SUPERVISOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO A.M. - G.A.M.L.P.</p> 							
ÁREA DE DESTINO		6	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Supervisor							
<p>07 FEB. 2012 27 MAR. 2012</p> <p>Lic. Remito el presente trámite con info de inspección previa SIC/2011 para su análisis y aprobación.</p> <p>AHe</p> <p>Lic. Nancy B. Chilo Carto RESPONSABLE DE CUSTOMA Y DE CONTROL DE PROCESOS Y OTROS TRÁMITES INDUSTRIALES DE TRIBUTOS NACIONALES A.M. - G.A.M.L.P.</p> <p>Paul M. Olivera</p>							
ÁREA DE DESTINO		7	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
ÁREA DE DESTINO		8	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
ÁREA DE DESTINO		9	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ  
SISTEMA DE TRÁMITES MUNICIPALES

Nº 095551

HOJA DE RUTA  
(EXTERNA)



Sistema de Trámites Municipales GAMLP

--	--	--	--	--	--


Nº REGISTRO SITRAM

ÁREA DE DESTINO	1	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Plataforma		08	11	11		
<p>Fuere programar inspección para el registro 43704.</p> <p><i>[Signature]</i></p>						

ÁREA DE DESTINO	2	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
AREA PRRODIAL		08	11	11		
<p>Se programó inspección para fecha 21/11/2011. Atte.</p> <p><i>[Signature]</i></p>						

ÁREA DE DESTINO	3	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
ARE. Producción		21	11	11		
<p>Para Inspección visual según programación planteada</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><i>[Signature]</i>          Arq. L. Carrina Urquiza Lissón          Responsable Técnico Productos          Unidad de Fiscalización Adm. Trib. Municipal          UEGATM - GAMLP</p>						

ÁREA DE DESTINO	4	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
A. Aduana		21	11	11		
<p>* SE CHITE INFORME TÉCNICO N° 510/2011, PARA SU CONFORMIDAD</p> <p>Atte.</p> <p><i>[Signature]</i>          Arq. David Rodríguez Chura          Responsable Técnico          Unidad de Fiscalización Adm. Trib. Municipal          UEGATM - GAMLP</p>						

ÁREA DE DESTINO		5	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Japón			7	12	2010		
<p>Se remite anterior a formulación de imputaciones y así en forma y posterior notificación cta.</p> <p style="text-align: right;">               Gral. Fernando Luján Corina              JEFADO DE CONTROL PREVENTIVO              UNIDAD DE FISCALIZACIÓN              J.E.R. - G.A.M.L.P.           </p>							
ÁREA DE DESTINO		6	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Notificación			31	12	2010		
<p>Dr. Melba Mucanda          Se remite para su consideración el IFT N° 2474/2010          atentamente.</p> <p style="text-align: right;">               Gral. Jorge Hurtado Arcaute              JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN              UNIDAD ESPECIAL DE RECAUDACIONES              U.E.R. - G.A.M.L.P.           </p>							
ÁREA DE DESTINO		7	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
ARCAUTE			08	FEB	2011		
<p>Remito con IFT No 2474/10 notificado</p> <p style="text-align: right;">               Jefe de Unidad              Propios           </p>							
ÁREA DE DESTINO		8	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Lic. Viviana Guzmán			15	AGO.	2011		
<p>Remito la presente Hoja de Ruta para su análisis y prosecución considerando que cuenta con IFT notificado No. 2474/2010.</p> <p style="text-align: right;">               Lic. Nancy B. Chilo Carlo              Responsable de Calidad y Cuidado              en Proceso              Unidad de Fiscalización Adm. Int. Migra              LEGATM - G.A.M.L.P.           </p>							
ÁREA DE DESTINO		9	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Lic. Viviana Guzmán							
<p>Hará su atención a proveído que antecede para su análisis y prosecución</p> <p style="text-align: right;">               Gral. Medrano Viasco           </p>							



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ  
SISTEMA DE TRAMITES MUNICIPALES

Nº 052125

HOJA DE RUTA  
(EXTERNA)



140958

Nº REGISTRO SITR@M



ÁREA DE DESTINO	1	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Tactical		1	0	07	09	
Se programo inspeccion de acuerdo a protocolo 9 para el 13-07-09.						

ÁREA DE DESTINO	2	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
ARCHIVO						
<p>- PARA ANALISIS DEL FISCALIZADOR, SE DETECTO SEGUN TARJETA CATASTRAL QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ACCIONES Y DERECHOS, EN INSPECCION OCULAR SE EVIDENCIO AL INTERIOR DEL INMUEBLE 2 BLOQUES DE CONSTRUCCION DE 6 PISOS, CONSTRUIDOS CON MPA, ESTOS SE ENCUENTRAN DIVIDIDOS FISICAMENTE, POR MISMO EN GABINETE SE HALLARON DATOS EN DEFECTO CORRESPONDIENTE A CODONA TRIBUTARIA 1-3 (1997-2009); INCLINACION (Y PLANO) 7º CALLE BUSTAMANTE; CODIGO CAT. 33-76-14; SE ADJUNTA FOTOFUJAS DEL INMUEBLE, PLANO DE FONDA TRIBUTARIA, TARJETA CATASTRAL Y MDSALICO.</p> <p>- SE OUGIAR AL FISCALIZADOR NOTIFICAR CON LET. PARA ACABAR SOBRE LA DIVISION DEL INMUEBLE, EN CUANTO PUEDA INFORMAR.</p> <p>ATTE: <i>[Signature]</i> TECNICO PREDIAL UNIDAD DE FISCALIZACION U.E.R. - G.M.L.P.</p>						

ÁREA DE DESTINO	3	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
LIQUIDACION						
<p>Remito al presente expediente para su analisis y pronunciamiento en consideracion al presente que se adjunta</p> <p><i>[Signature]</i> Encargado de Procesos Vigentes UNIDAD DE FISCALIZACION U.E.R. - G.M.L.P.</p>						

ÁREA DE DESTINO	4	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Lic. Fernando Zuleta		27	10	10		
<p>Remito Informe N° 5547/2010 para su conocimiento.</p> <p><i>[Signature]</i></p>						

ÁREA DE DESTINO	5	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
ASESORIA LEADL		13	05	09		

FAVOR ATENCION A INFORME 1087/09 SOBRE SOLICITUD DE PRESERVAION.

*[Signature]*  
 Lic. Juan Antonio Luna Alencastre  
 SUPLENTE  
 AREA DE REGULACION  
 UER - SMLP

ÁREA DE DESTINO	6	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
NOTIFICACIONES		20	05	09		

REMITO EL PRESENTE CON IFT N° 659/2009 Y PROVEIDO QUE ANTECEDE PARA SU CONSIDERACION Y RESPECTIVA NOTIFICACION.

*[Signature]*  
 Abg. Roberto Rodrigo Zamora Zamora  
 ABOGADO - AREA REGULACION  
 UER - SMLP

ÁREA DE DESTINO	7	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Archivo		09	JUN	2009		

Remito el caso a fin de su notificación por escrito.

*[Signature]*  
 Ludio Escobar Dávalos  
 ABOGADO  
 M.C.A. 1034 - CONULAS 4008  
 LA PAZ - BOLIVIA

ÁREA DE DESTINO	8	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
Dependencia Técnica		08	07	09		

Remito presente Hoja de Riego para su consideración y respectiva evaluación técnica presentada por SMOO con el fin de otorgar la IFT N° 655/09

*[Signature]*  
 Roger Caldeira  
 Archivero

ÁREA DE DESTINO	9	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
PLA APROBADA		07	07	09		

\* FAVOR PROGRAMAR INSPECCION DE OFICIO A CARGO DEL ABG. OSCARDO SILVA

*[Signature]*  
 Arq. Freddy P. Blas Gómez



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ  
SISTEMA DE TRAMITES MUNICIPALES

Nº 106641

HOJA DE RUTA  
(EXTERNA)



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ  
TRAMITE ELECTRÓNICO  
NOTA DE RECEPCIÓN

- \* No. De Trámite: 140908
- \* Fecha y hora: 26/12/2008 04:26:43 p.m.
- \* Ventanilla y Operador: PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO FISCALIZACIÓN - Maria Rene Del Corgio Bascope
- \* Hoja de Ruta (Antigua):

140908  
Nº REGISTRO SITR@M

P

\* Tipo de Trámite: Correspondencia Ejecutivo

\* Asunto: CARMEN VILLCA DE HUAYNOCA SOLICITA PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS DE INMUEBLE QUE SE INDICA

\* Documentación Adjunta: Nota con fotocopias de C.I., tarjeta de propiedades y programa de liquidación

\* No de Hojas: 5

Detos para la Autoconsulta  
www.lapaz.bo

\* No.: 001966

\* Contraseña: 12549620

ÁREA DE DESTINO	1	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
ARCHIVO						
<p>SE PROGRAMA INSPECCION P/ 13-01-2009 - HRS 8:30</p> <p><i>[Signature]</i> S. ZAN FISCALIZACION</p>						

ÁREA DE DESTINO	2	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
ARCHIVO		13	01	09		
<p><i>[Signature]</i> EL CONTRIBUYENTE NO SE PRESENTO A LA INSPECCION PROGRAMADA.</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><i>[Signature]</i> Arq. Freddy Blas Cortes ÁREA DE FISCALIZACIÓN U.E.R. - G.M.L.P.</p>						

ÁREA DE DESTINO	3	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
<i>[Signature]</i>		03	01	09		
<p>Se emite tramite para su analisis y consideracion de solicitud de prescripcion</p> <p><i>[Signature]</i> Roger Callisay Barrigola Encargado de Procesos Vigentes U.E.R. - Fiscalización G. M. L. P.</p>						

ÁREA DE DESTINO	4	DIA	MES	AÑO	HORA	FOJAS
<i>[Signature]</i>		13	01	09		
<p>REMITO INFORME Nº 1037109</p> <p>PARA SU REVISION Y APROBACION</p> <p><i>[Signature]</i> Frank Frías Torres</p>						

**INFORME DE FUEGATM/UF/FP/N° 510/2011**

A: Lic. Hilda Hurtado Arcañe  
 JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION  
 Via: Arq. Carmiña Urquiola Lissón  
 RESPONSABLE TECNICOS PREDIALES  
 Via: Arq. Freddy Ríos Cortéz  
 SUPERVISOR TECNICOS PREDIALES  
 DE: Arq. David Rodríguez  
 TECNICO PREDIAL U.F.  
 FECHA: La Paz, 21 de Diciembre de 2011  
 REF: INSPECCION PREDIAL  
 LEY 2492, Art. 78 (Declaración Jurada)

**1. Antecedentes:**

Fecha de Inspección: 21 de Noviembre de 2011  
 N° de Inmueble: 43764 (Acciones y Derechos)  
 Ubicación: Calle R. Bustamante No. 911  
 Zona: Gran Poder  
 Código Catastral: 0033-0096-0014  
 Propietario: Carmen Vilca De Huaynoca  
 PMC: VQC121G7402S  
 N° Hoja de Ruta: 140958  
 N° de Proceso: Sin proceso  
 Documento para base de Inspección: Lev. Predial  
 Profesional que firma: Sin firma

**2. Análisis realizado:**

- Se realizó un análisis de los datos encontrados en el Sistema RUAT.
- Se investigaron los reportes catastrales existentes de gestiones pasadas, del inmueble fiscalizado.
- Se analizaron los descargos presentados por el contribuyente adjuntados en el proceso.

**3. Datos Técnicos:**

TERRENO		CONSTRUCCION	
Zona Homogénea	1 - 3 (2002 - 2010)	Sup. Constr. (m2) Bloque 1	32.98
Superficie Levant. (m2)	255.89	Tipología Bloque 1	34 - Interés Social
Superficie Testim. (m2)	275.00	Año de Constr. Bloque 1	1936
Material de Vía	26 - Piedra (Hasta 2003) 20 - Asfalto (Desde 2004)	Sup. Constr. (m2) Bloque 2	271.74
Servicios	1 (Todos)	Tipología Bloque 2	32 - Buena
Inclinación	1 (Plano)	Año de Constr. Bloque 2	2000
		Sup. Constr. (m2) Bloque 2(Amp.)	72.98
		Tipología Bloque 2(Amp.)	32 - Buena
		Año de Constr. Bloque 2(Amp.)	2001
		Sup. Constr. (m2) Bloque 3	275.97
		Tipología Bloque 3	32 - Buena
		Año de Constr. Bloque 3	2000
		Sup. Constr. (m2) Bloque 3(Amp.)	76.87
		Tipología Bloque 3(Amp.)	32 - Buena
		Año de Constr. Bloque 3(Amp.)	2003

**4. Observaciones:**

- El presente informe se respalda con la Ley 2492, Art. 78, Parr. 1.
- Se adjunta plano donde se observa que el predio se encuentra en la zona homogénea 1-3.
- De acuerdo a los márgenes de tolerancias de la Unidad de Catastro (mediante orden de servicio (OMGT-N° 127/07), en cuanto a la superficie del terreno según levantamiento 255.89 m2, según testimonio se tiene 275.00 m2, dando como resultado una diferencia de -19.11 m2, siendo que el margen de tolerancia es de 8.87 % y un margen admisible de 24.39 m2, en tal sentido al estar dentro de los márgenes de tolerancias corresponde considerar para fines tributarios la superficie del Testimonio



- Se realizo la inspección predial al inmueble N° 43764, conjuntamente con la Sra. Carmen Vilca de Huaynoca, quien no adjunta ningún documento técnico, por lo que se procedió al levantamiento respectivo.
- Se observo que el predio cuenta con un ingreso común, internamente se verifico la existencia de tres Bloques de construcción con ingresos independientes, cuyos datos se presentan en el plano del levantamiento predial como en el punto tres del presente informe.
- La Tipología, fue procesada en función a la verificación de los materiales en el sitio y la aplicación de la Tabla de Valuación de Construcciones (R.S. 228773 de 05/06/08), que se adjunta al presente Informe del inmueble.
- En lo que respecta a los años de construcción del Bloque 1 es mantenido del Sistema RUAT, y de los Bloques 2 y 3 que son proporcionados por la contribuyente, y que es evidenciado mediante fotos aéreas 1994, 2003, dato que es asumido solo para fines tributarios.
- De acuerdo a R.S. 221726 de fecha 12-05-03, que dice que para la aplicación del factor de Inclinación se tomara en cuenta la de la "Calzada y no la del terreno", por lo cual al tener la Calle R. Bustamante una pendiente por debajo de los 10° se tomara como factor de inclinación 1 (Plano) desde la gestión 2002.
- En lo respecta al material en vía, en inspección se observo que la Calle R. Bustamante corresponde al Factor (20 - Asfalto), dato de la realización de dicho asfalto que es evidenciado mediante fotos aéreas 2003 y 2004.

#### 5. Conclusión:

Por lo tanto se recomienda que el proceso sea remitido para el análisis correspondiente del fiscalizador para la prosecución del trámite según corresponda.  
INFORME TECNICO PREDIAL SOLO PARA FINES TRIBUTARIOS.

Es cuanto tengo a bien informar.



  
Arq. David Rodríguez Chura  
TECNICO PREDIAL  
Unidad de Fiscalización 02ta. Etg. Nivel  
UEGATH GAMLA







Gobierno Municipal de La Paz  
BOLIVIA

*"1809-2009, La Paz, 200 Años Libres, Un Fuego Que No Se Apaga"*

Hoja de ruta N° 140958, presentado al Área de Fiscalización del Gobierno Municipal de La Paz, por Carmen Vilca Quisbert, propietaria del inmueble con Registro Tributario Municipal N° 43764.

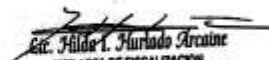
A, 22 de mayo de 2009

A través del informe DEF/UER/AF/FA/No. 1037/2009 de fecha 07 de abril de 2009 emitido por el fiscalizador del caso, se remite el presente trámite al área legal de fiscalización para que emita criterio legal en relación a la solicitud de prescripción impetrada por Carmen Vilca Quisbert, por las gestiones 1997, 1999, 2000 y 2001; se tiene lo siguiente:

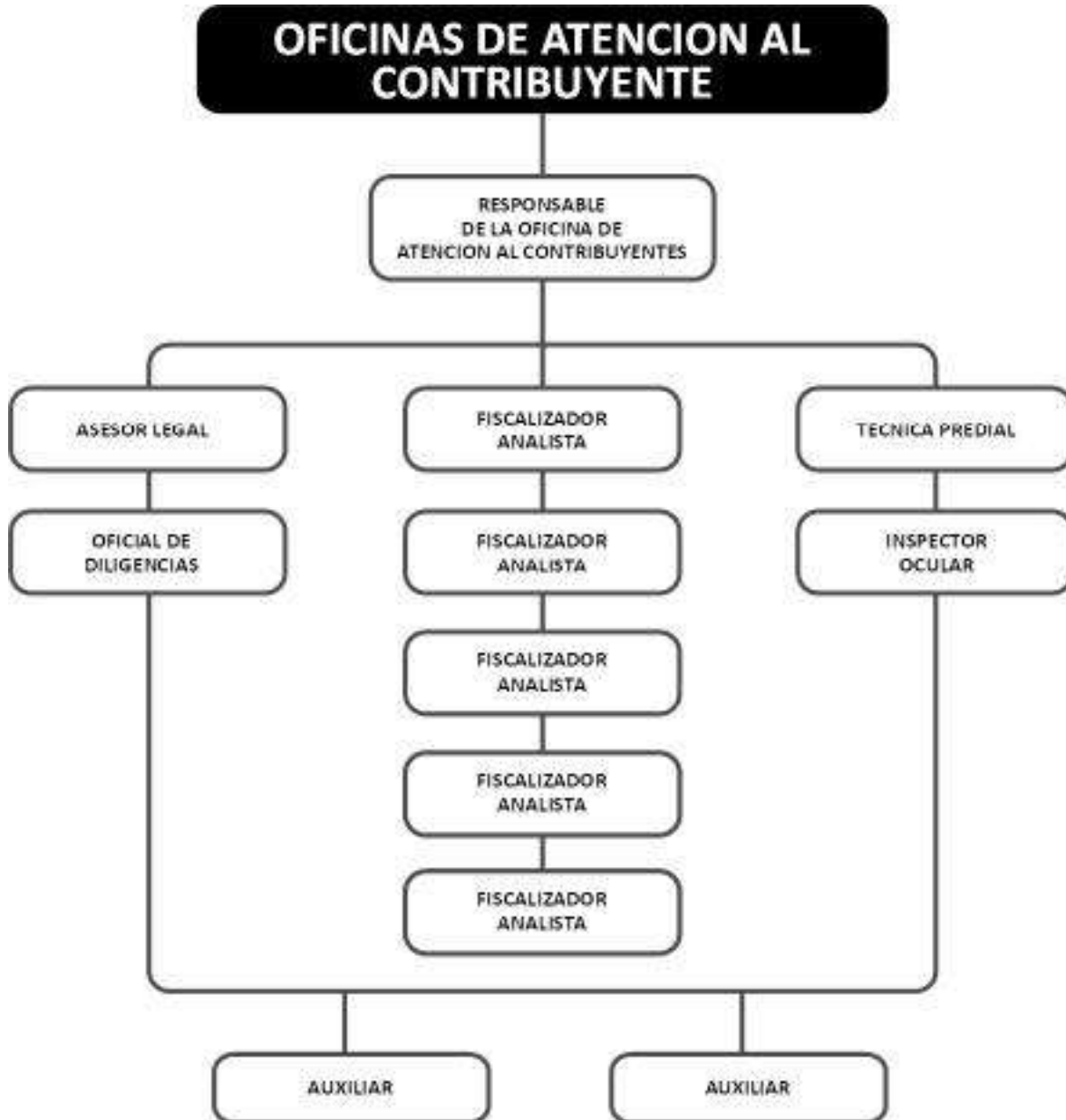
Con carácter previo a considerar lo impetrado por la contribuyente, en consideración al proveído N° 1 emitido por el Área de Archivo en la hoja de ruta 140958, se programó inspección predial al inmueble N° 43764 para el 13 de enero de 2009, a la que la contribuyente no se presentó, en razón de ello, deberá emitirse el formulario de Información Tributaria para el apersonamiento de Carmen Vilca Quisbert.

lai

  
Adolfo Roberto Torres Ramirez Durán  
ABOGADO - AREA FISCALIZACION  
U.E.R. - G.M.L.P.

  
Sr. Hilda L. Hurtado Arcaine  
JEFE AREA DE FISCALIZACION  
UNIDAD ESPECIAL DE RECAUDACIONES  
G.M.L.P.

# ANEXO 4



# NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES

